



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

**Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TEMA

**El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en
los casos de violencia intrafamiliar.**

AUTORA:

Verónica del Pilar Vélez Mora

DIRECTOR DE TESIS:

Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc.

Quevedo-Los Ríos-Ecuador

2013

**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Dr. Paúl Bladimir Calle Romero Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc
DIRECTOR DE TESIS**

**Sra. Verónica del Pilar Vélez Mora
AUTORA**

**Ab. A
SECRETARIO D**



**uenaño
AD DE DERECHO**

APROBACION DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar”**, de la Sra. Verónica del Pilar Vélez Mora, egresada de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, a Octubre del 2013

Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc.
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso por sus bendiciones y porque guió mis pasos por los senderos de la superación, a él mi infinito reconocimiento; a mi madre Amparito Mora vda. de Vélez, la cual con su amor, bondad y comprensión supo enseñarme y guiarme por el camino correcto, a la memoria de mi querido y recordado padre Líder Vélez Zambrano que desde el cielo me cuida y protege, a mi esposo Dr. Alex Vanegas Barcos, quien me proporcionó la comprensión requerida para ir adelante en la ansiada superación intelectual, a mis hijas Arianita, Verito y Alexita Vanegas Vélez que son la razón que me ha llevado a seguir superándome, a mis suegros Leonardo Vanegas y Celia Ruiz por su apoyo constante e incondicional.

Al Dr. Colón Bustamante Fuentes, Decano de la Facultad de Derecho por haberme permitido formar parte de esta noble institución, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a los maestros, a mis compañeros y personal administrativo a todos ellos mi eterno agradecimiento.

Verónica del Pilar Vélez Mora

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora.

Verónica del Pilar Vélez Mora

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **Verónica del Pilar Vélez Mora**, en calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: **“El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar”**, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de lo que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, Octubre del 2013

Verónica del Pilar Vélez Mora
120392859-1

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

Carátula	
Nómina del tribunal de sustentación	ii
Informe del director de tesis	iii
Dedicatoria	iv
Autoría	v
Autorización de la autoría intelectual	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
Índice de gráficos	xiii
Resumen ejecutivo	xv

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	3
1.2.1.	Formulación del problema	4
1.2.2.	Delimitación del problema	5
1.2.3.	Justificación	5
1.3.	Objetivos	6
1.3.1.	General	6
1.3.2.	Específico	6
1.4.	Hipótesis	6
1.5.	Variables	6
1.5.1.	Variable independiente	7
1.5.2.	Variable dependiente	7
1.6.	Recursos	7
1.6.1.	Humanos	7
1.6.2.	Materiales	7
1.6.3.	Presupuesto	8

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	9
2.2.	FUNDAMENTACIÓN	11
2.2.1.	DOCTRINA	11
2.2.1.1.	El debido proceso como garantía constitucional	11
2.2.1.2.	Origen y la evolución del debido proceso como concepto jurídico	12
2.2.1.3.	Siglo XIV	13
2.2.1.4.	Siglo XV	14
2.2.1.5.	Siglo XVI	15
2.2.1.5.1	Leyes nuevas de indias	15
2.2.1.6.	Siglo XVII	15
2.2.1.7.	Siglo XVIII	16
2.2.1.7.1.	Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia	16
2.2.1.7.2.	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	17
2.2.1.7.3.	Enmienda a la Constitución de EE.UU. 1791	17
2.2.1.7.4.	Enmienda Constitucional de EE.UU. 1868	18
2.2.1.7.5.	Constitución Española de 1812	19
2.2.1.8.	Siglo XX	19
2.2.1.9.	La garantía constitucional a la seguridad jurídica	22
2.2.1.10.	La seguridad jurídica: Garantías básicas del derecho al debido proceso	23
2.2.1.11.	Principios que integran el concepto del debido proceso	24
2.2.1.11.1.	Principio de legalidad	24
2.2.1.11.2.	Principio de reserva	25

2.2.1.11.3.	Principio de derecho a la presunción de inocencia	25
2.2.1.11.4.	Principio non bis in idem	26
2.2.1.11.5.	Principio del derecho a la defensa	26
2.2.1.11.6.	Principio del juez natural	27
2.2.1.11.7.	Principio de contradicción	27
2.2.1.11.8.	Principio de igualdad	28
2.2.1.11.9.	Principio de juicio oral público	28
2.2.1.11.10.	Principio de la independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional	29
2.2.1.11.11.	Principio del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	30
2.2.1.11.12.	Principio de oficialidad	31
2.2.1.11.13.	Principio de humanidad	31
2.2.1.11.14.	Principio de recurribilidad de la sentencia	32
2.2.1.11.15.	Principio de in dubio pro reo	33
2.2.1.11.16.	Principio de imparcialidad	33
2.2.1.12.	Comisarías de la mujer y familia	33
2.2.1.13.	Violencia doméstica, derechos y acceso a la justicia	35
2.2.1.14.	Perspectivas sobre los derechos y la violencia de género	36
2.2.1.14.1.	Medidas de amparo	39
2.2.2.	JURISPRUDENCIA	42
2.2.2.1.	Sentencia N- 031-10 sep.- cc..	47
2.2.3.	LEGISLACIÓN	47
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	47
2.2.3.2.	Legislación Internacional	56
2.2.3.2.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	56
2.2.3.2.2.	Convención Americana sobre derechos Humanos	57

2.2.3.2.3.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”	59
2.2.3.2.4.	Ley Contra la Violencia a la Mujer y La Familia	60
2.2.3.2.5.	Decreto Ejecutivo 620	62
2.2.4.	DERECHO COMPARADO	64
2.2.4.1.	Constitución Nacional de la República del Paraguay	65
2.2.4.2.	Constitución de la República de Colombia	68
2.2.4.3.	Constitución de España	70
2.2.4.4.	Argentina	71
2.2.4.5.	Costa Rica	72
2.2.4.5.1	La garantía del debido proceso en la jurisprudencia de la Sala Constitucional costarricense	72
2.2.4.6.	Contenidos de la garantía del debido proceso en la Convención Americana de Derechos Humanos	73
2.2.4.7.	Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre	74
2.2.4.8.	Declaración Universal de Derechos Humanos	74
2.2.4.9.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	75
2.2.4.10.	El debido proceso en la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	75
2.2.4.11.	Venezuela	76

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	77
------	---	----

3.2.	Diseño de la investigación	78
3.2.1.	Investigación descriptiva	78
3.2.2.	Investigación de campo	78
3.2.3.	Investigación bibliográfica	78
3.3.	Población y Muestra	79
3.3.1.	Población hombre y mujeres entre 15 a 9 años de edad 103489	79
3.3.2.	Muestra	79
3.3.3.	Población de 100 abogados	80
3.3.4.	Muestra	80
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	78
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	78
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	81

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	82
4.1.1.	Encuesta	82
	a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos de la ciudad de Quevedo	94
4.1.2.	Encuestas aplicadas a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo	96
4.1.3.	Entrevistas	102
	a) Entrevista realizada a Ab. Sergio Cedeño B.	102
	b) Entrevista realizada a Ab. Maritza Alvarado G.	103
4.2.	Comprobación de la hipótesis	104
4.3.	Reporte de la investigación	104

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones	106
5.2.	Recomendaciones	107

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1.	Título I	108
6.2.	Antecedentes	108
6.3.	Justificación	108
6.4.	Síntesis de diagnostico	109
6.5.	Objetivos	110
6.5.1.	General	110
6.5.2.	Específico	111
6.6.	Descripción de la propuesta	111
6.6.1.	Desarrollo	111
6.7.	Beneficiarios	123
6.8.	Impacto social	123

BIBLIOGRAFÍA	124
---------------------	-----

ANEXOS	129
---------------	-----

INDICE DE CUADROS

No- 1 Vulneración del debido proceso	82
No- 2 Perjuicio a ciudadanos y ciudadanas por medidas de amparo	83
No- 3 Juzgamiento de casos de violencia intrafamiliar	84
No- 4 Inadecuado procedimiento para juzgar casos de violencia intrafamiliar	85
No- 5 Reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia	86

No- 6 Aplicación de medidas de amparo	87
No- 7 Fundamentación de casos de violencia intrafamiliar	88
No- 8 Denuncias de casos que no corresponden a violencia intrafamiliar	89
No- 9 Imposición de costas por denuncias inescrupulosas	90
No- 10 Denuncias bajo juramento	91
No- 11 Declaratoria de maliciosa y temeraria denuncia falsa	92
No- 12 Incidencia jurídica sobre denuncias falsas	93
No- 13 Vulneración del debido proceso	96
No- 14 Aceptación de denuncias bajo juramento	97
No- 15 Fundamentación de denuncias de violencia intrafamiliar	98
No- 16 Reforma al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.	99
No- 17 Considerar maliciosa y temeraria denuncias falsas	100
No- 18 Pruebas en las denuncias de violencia intrafamiliar	101
a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos del cantón Quevedo y abogados en libre ejercicio profesional.	94

INDICE DE GRÁFICOS

No- 1 Vulneración del debido proceso	82
No- 2 Perjuicio a ciudadanos y ciudadanas por medidas de amparo	83
No- 3 Juzgamiento de casos de violencia intrafamiliar	84
No- 4 Inadecuado procedimiento para juzgar casos de violencia intrafamiliar	85
No- 5 Reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia	86
No- 6 Aplicación de medidas de amparo	87
No- 7 Fundamentación de casos de violencia intrafamiliar	88
No- 8 Denuncias de casos que no corresponden a violencia	89

intrafamiliar	
No- 9 Imposición de costas por denuncias inescrupulosas	90
No- 10 Denuncias bajo juramento	91
No- 11 Declaratoria de maliciosa y temeraria denuncia falsa	92
No- 12 Incidencia jurídica sobre denuncias falsas	93
No- 13 Vulneración del debido proceso	96
No- 14 Aceptación de denuncias bajo juramento	97
No- 15 Fundamentación de denuncias de violencia intrafamiliar	98
No- 16 Reforma al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.	99
No- 17 Considerar maliciosa y temeraria denuncias falsas	100
No- 18 Pruebas en las denuncias de violencia intrafamiliar	101

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis de grado, cuyo tema es “El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar”, está compuesta de seis capítulos en los cuales se detallan conceptos del tema investigado.

En la introducción, se hace una síntesis sobre la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar, en la problematización, se enfoca la realidad sobre la aplicación de medidas de amparo sin observar el derecho al debido proceso, se señala los objetivos generales y específicos, la hipótesis, las variables independiente y dependiente y, se detallan los recursos.

En el marco teórico, compuesto de antecedentes de la investigación, fundamentación: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Derecho Comparado se fundamenta, respecto del objeto de estudio, donde se hace referencia a diferentes Leyes en especial la Constitución de la República y su aplicabilidad del derecho al debido proceso.

En la metodología, se determinan los métodos utilizados, las técnicas aplicadas en el trabajo de campo, la aplicación de las encuestas a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Quevedo, abogados y las entrevistas, con tales resultados se realizó la tabulación, análisis y procesamiento de datos, se elaboró el reporte de la investigación y la comprobación de la hipótesis. Se realizan las conclusiones y recomendaciones y la propuesta de reforma jurídica al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

EXECUTIVE SUMMARY

The present thesis, whose theme is "The due process as a constitutional right and its violation in cases of domestic violence", consists of six chapters which are detailed in the research topic concepts.

In the introduction, it is a summary of the application of due process in cases of domestic violence, on the critical, reality focuses on the implementation of protective measures without observing the rules of due process, states the overall objectives and specific hypotheses, independent and dependent variables and resources are detailed.

In the theoretical framework, consisting of background research, rationale: Doctrine, Jurisprudence, Legislation and Comparative Law is based, from the object of study, which refers to different laws especially the constitution of the Republic and its applicability due process.

In the methodology , determine the methods , the techniques applied in the field , the application of surveys to citizens of Canton Quevedo, a lawyer and the interview was conducted with such results tabulation, analysis and processing data, prepared the report of the investigation and testing of the hypothesis.

It made the findings and recommendations and the proposed legal reform to art. 13 of the Law on Violence Against Women and Family.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

El debido proceso legal se entiende como un conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para respetar legalmente los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto es una exigencia de carácter humana en la cual se debe cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente y su compatibilidad con los principios lógicos jurídicos de los Derechos Humanos. La tutela judicial efectiva tiene íntima relación con el debido proceso ya que constituye una garantía constitucional del proceso judicial.

La violencia intrafamiliar, se define como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual y moral de cualquiera de los integrantes de la familia, acciones que no solo son tangibles o evidentes y que dejan huella corporal, sino también se incluyen los actos que lesionan la integridad psico emocional de los individuos: la física y la emocional, que se reflejan en el estado de salud de quien las vive.

Dada la complejidad del fenómeno de la violencia, existe una gran variedad de formas de conceptualizarla como son: la violencia intrafamiliar o doméstica, violencia de género, violencia contra la mujer, violencia contra la niñez, entre otras. Independientemente de su nombre, la violencia es un problema social, cultural y político, que obstaculiza el desarrollo con equidad al impedir el derecho que toda persona tiene a vivir en un entorno sin violencia.

Históricamente se reconoce la existencia de diversas formas de maltrato familiar. Desde la antigüedad en varias culturas los hijos eran considerados propiedad privada de los padres, estos tenían derecho sobre su vida y muerte, pudiendo decretar además su estado de libertad o esclavitud. Derechos similares poseían los hombres sobre las mujeres, las que se encontraban fundadas en relaciones de sumisión y dependencia con un limitado rol a nivel social y donde la violencia masculina era aceptada y tolerada por la sociedad, y también por la propia mujer.

La violencia ha sido, y es, utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del hombre frente a la mujer, del adulto frente al niño, y su meta es ejercer control sobre la conducta del otro, justificándose en propósitos como educar, disciplinar, hacer entrar en razón, poner límites, proteger, etc. Por tal razón, se han creado y firmado Leyes, Convenios y Tratados Internacionales a fin de erradicar la violencia en todo aspecto, nuestro país no es la excepción, por eso existen dependencias que receptan denuncias y/o demandas de violencia intrafamiliar, donde se aplican dichas Leyes, otorgando medidas cautelares, se sanciona la agresión, etc. Pero, independientemente de quien tenga o no la razón, lo que se debe asegurar y garantizar a los sujetos procesales, en toda etapa del juicio es un debido proceso, aplicando los principios fundamentales Constitucionales y de Derechos Humanos; mas sucede que en los casos de violencia intrafamiliar la verdad la define de manera unilateral la supuesta persona agredida.

Por tal razón el presente trabajo investigativo tiene como finalidad, fundamentar jurídicamente un adecuado procedimiento en los casos de violencia intrafamiliar, especialmente en la aplicación de las medidas de amparo, para que se respeten las garantías constitucionales que nos rigen.

1.2. Problematización

En la legislación ecuatoriana está garantizado el debido proceso judicial en el cual se determinan derechos y obligaciones, se aseguran a los ciudadanos y ciudadanas garantías básicas en especial los derechos de las partes, se presume la inocencia de toda persona y será tomada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada.

Uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, por lo cual la aplicación de los derechos y garantías son de directa aplicación por parte de autoridad administrativa o judicial, de oficio o a petición de parte.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia N°- 103, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, en el artículo 13 al referir sobre las medidas de amparo determina que el juzgamiento a éstas infracciones corresponde a: los jueces de familia; los comisarios de la Mujer y la Familia; los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y, los jueces y tribunales de lo Penal, los mismos que cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida;

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada; Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de

persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia; Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y, Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

Existe violación al debido proceso legal ya que se han dado casos en los cuales se concede boletas de auxilio y esta no es notificada al supuesto agresor y en el rato menos pensado, la supuesta persona agredida pide ayuda a los agentes policiales, les enseña la boleta de auxilio y detienen al supuesto agresor, sin que éste haya sabido de la existencia de esa boleta; se ordena la salida del agresor de su vivienda no permitiéndole retirar ni siquiera su ropa, implementos de trabajo, artículos de uso personal; no puede ingresar a su vivienda dejándolo prácticamente en la calle; no existe tratamiento para las partes y sus hijos ya que estas unidades carecen de este tipo de asistencia, señalar culpable al supuesto agresor es una violación al debido proceso ya que no se ha procedido por parte de autoridad competente a investigar de manera real el hecho denunciado e incluso el agresor cree que ha perdido sus derechos y garantías constitucionales.

1.2.1. Formulación del problema

¿La determinación de medidas de amparo por violencia intrafamiliar estará violentando las normas del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

1.2.2. Delimitación del problema

Objeto de estudio:	Constitución de la República del Ecuador
Campo de acción:	Debido proceso
Lugar:	Ciudad de Quevedo
Tiempo	Año 2013

1.2.3. Justificación

La presente investigación jurídica se basa en la aplicación del debido proceso en los casos denunciados de violencia intrafamiliar por cuanto el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia no está en armonía con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, permitiendo mediante la aplicación de medidas de amparo la violación del debido proceso legal del supuesto agresor.

Con este trabajo de investigación jurídica se beneficiarán los ciudadanos y ciudadanas que de manera ilegal en ocasiones son señalados como agresores, no siéndolos, los mismos que ante este tipo de medidas son dejados en completa indefensión ya que en casos no se llegan ni siquiera a enterar que se les ha instaurado un proceso en su contra.

La aspiración con el presente trabajo es de corregir las incongruencias de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y permitirles a las partes un proceso legal, justo con respeto a las normas legales vigentes, que permita al juzgador dictar medidas de amparo habiendo realizado la elemental investigación del caso y así poder determinar medidas de amparo.

La presente investigación es factible ya que recibí la colaboración institucional de la Comisaría de la Mujer y la Familia del cantón Quevedo

y Sub Intendencia General de Policía de Los Ríos, abogados en libre ejercicio profesional y ciudadanía en general.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Fundamentar jurídicamente un adecuado procedimiento en los casos de violencia intrafamiliar, para tutelar los derechos constitucionales.

1.3.2. Específicos

- 1.- Realizar un estudio doctrinario y jurisprudencial sobre la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar.
- 2.- Determinar las incidencias jurídicas en el denunciado por la falta de aplicabilidad del debido proceso.
- 3.- Desarrollar una propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para restablecer la justicia en los casos de violencia intrafamiliar.

1.4. Hipótesis

Reformando el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, permitirá que se garantice y restablezca el debido proceso de los ciudadanos y ciudadanas.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

La reforma al artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

1.5.2. Variable Dependiente

Permitirá que se garantice y restablezca el debido proceso de los ciudadanos y ciudadanas.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc.

Director de tesis

Sra. Verónica del Pilar Vélez Mora

Investigadora

Ciudadanos y Ciudadanas de la Ciudad de Quevedo encuestados y abogados en libre ejercicio de la profesión; Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrera, Sub. Intendente General de Policía y Ab. Maritza Alvarado Goyes Comisaria Primera de la Mujer y la Familia de Quevedo entrevistados.

1.6.2. Materiales

En la presente tesis de grado utilice los siguientes materiales:

Materiales de oficina: escritorio, silla.

Equipos: de computación, impresora, memoria externa.

Fungibles: papel de copiadora A 4, tinta de impresora, lápices, esferos, hojas de encuestas, hojas de cuestionarios de entrevistas.

Bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Leyes, legislación internacional, textos, libros de consulta, revistas, internet.

1.6.3. Presupuesto

Descripción	Costo
400 hojas de cuestionario de encuestas y entrevistas.	12,00
Alquiler de computador 3 meses \$50,00 cada mes.	150,00
Tóner de impresora 2 cartuchos \$26,00 cada uno.	52,00
Movilización.	65,00
Alimentación.	42,00
Uso de internet 100 horas a 0,80 cada hora.	80,00
Anillado 2 u. \$1,00 c/u. 400 copias borrador tesis, 0,03 c/u.	14,00
Empastado tesis 5 u. \$10,00 c/u.	20,00
Compra de libros 3 u. 18,00 c/u.	54,00
Total	489,00

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

El Tránsito histórico de esta preocupación de la humanidad va quedando plasmado en diversos documentos, desde el Fuero de León de 118, hasta la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pasando por el Fuero de Cuenca de 1189, la Carta Magna inglesa de 1215, hasta el Bill of Rights de 1689.

Las reglas del debido proceso aluden siempre a la forma en que se priva a una persona de un derecho sustantivo, o se lo limita. Esto es evidente en el caso del llamado debido proceso procedimental, pero no lo es tanto cuando se examina el caso del debido proceso sustantivo, el cual conduce a una reflexión acerca del alcance o contenido del derecho subjetivo en cuestión.

Sin embargo, las razones por la cuales se llega a esa reflexión sobre el derecho subjetivo tienen que ver exclusivamente con la necesidad de averiguar si determinado acto de poder, adoptado sin algún requisito procedimental, afecta o no un derecho subjetivo concreto.

De esta manera, la forma adquiere importancia en cuanto se constituye en instrumento para la protección eficaz de un derecho sustantivo.

Como se trata de una garantía constitucional, el debido proceso se manifestará de la manera en que las circunstancias lo exijan para garantizar de modo eficaz el respeto al derecho sustantivo.

Pueden, sin embargo, enunciarse ciertas cualidades o exigencias básicas, a partir de las cuales podría examinarse si una determinada manera de obrar corresponde o no a su aplicación.

Tal examen puede recaer en las actuaciones de cualquier órgano de poder, si se trata de uno de las ramas judicial o administrativa, la referencia inmediata será, de ordinario, la ley; pero también es posible someter a examen a la ley misma, con el propósito de verificar si el procedimiento establecido en ella para limitar un derecho o para extinguirlo, satisface o no esas exigencias básicas.

Este trabajo es un estudio, que presenta una óptica de la promulgación legislativa sobre la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, violencia doméstica que en el Ecuador ha tomado proporciones preocupantes, preocupado por tratar de dar contenido normativo de contención a uno de los males que más afectan a la humanidad: la agresión dentro del hogar.

Se trata de una normativa, relativamente joven, que ha encontrado una serie de limitaciones para su buena y correcta aplicación, y encierra situaciones del diario vivir que trascienden los estrados judiciales.

Por eso es importante un análisis de su estado actual, con una breve exposición de los antecedentes legislativos que la justificaron y algunas recomendaciones, que le darían mayor viabilidad para el cometido que le dio su creación.

Las fuentes bibliográficas que han dado sustento a la presente investigación sobre el debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar, una vez realizada la revisión de tesis de grado existentes en la biblioteca de la Universidad

Técnica estatal de Quevedo, no existe otro tema relacionado con la presente temática.

El presente trabajo de investigación jurídica es un aporte a la administración de justicia para que no se vulnere el Debido Proceso en los casos de denuncias sobre violencia intrafamiliar, para lo cual se promueve una reforma al artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a La Mujer y la Familiar.

La búsqueda constante de soluciones a los problemas sociales, promoviendo reforma a la leyes que por la evolución del derecho están obsoletas, estas requieren de reformas que contribuyan a armonizar el derecho con la Constitución de la República del Ecuador, lo cual servirá para traer paz social y cohesión familiar con la aplicación permanente de justicia en bien de la sociedad.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. El debido proceso como garantía constitucional

A través de los años, la humanidad se ha ido transformando en base a luchas y sacrificios, en reclamo a las injusticias y arbitrariedades cometidas por aquellos que regían los destinos de los pueblos, quienes con autoritarismo y abuso de poder denigraban la condición del ser humano, a tal punto de considerarlo un ser despreciable destinado a la esclavitud, servidumbre y a cumplir los caprichos del amo, constituyéndose en regímenes absolutistas sin que exista la reparación del hecho injusto, controlando incluso la mente y pensamiento de sus vasallos.

Las disputas generadas por la sociedad en contra del absolutismo van ganando terreno cuando se empieza a vislumbrar cambios en las relaciones de poder obligando al potentado, al rey, al señor, a reconocer derechos que nunca habían sido considerados en el ser humano.

2.2.1.2. Origen y la evolución del debido proceso como concepto jurídico

La doctrina coincide en que, históricamente, el debido proceso como concepto, como frase para expresar una idea, se mencionó por primera vez en la llamada Carta Magna, documento firmado por el impopular y excomulgado Rey inglés conocido como Juan Sin Tierra, en el año 1215, bajo presión de los barones ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas entre señores feudales, monarquía absolutista, iglesia y hombres libres, que determinaron la desintegración de la Edad Media y el surgimiento de la ideología burguesa.

La referida Carta Magna suscitó la conquista de los demás derechos fundamentales de los que da cuenta la Historia Universal, y tuvo el efecto de restringir el poder del Estado Monárquico Inglés Absolutista. El citado documento, reconoció por primera vez la necesidad del Debido Proceso Legal ("DueProcess Of Law") al establecer que únicamente mediante el previo juicio legal y por sus iguales, el Estado podía restringir la libertad personal, el derecho de propiedad y de posesión de los libres.

En ese contexto histórico la ley adquirió una autoridad extraordinaria como instrumento de regulación del procedimiento y limitación del poder arbitrario del Estado.

Como resultado de esta permanente cruzada, en el año 1215 en Inglaterra aparece el concepto del debido proceso, durante el reinado de

Juan Sin Tierra, que dicta la carta Magna¹ y en su Art. 39 manifiesta que: "nadie puede ser detenido sin juicio previo"; concepto innovador que marca un antes y después, de un estado bárbaro a pensar en el estado de derecho, constituyéndose sin duda en un triunfo de la lucha de clases, condición que fue adoptada por las demás colonias y países que se rigen por el sistema jurídico romano-germánico, destacándose el respeto al ciudadano, evitando la impunidad.

Esta cláusula hace referencia al principio de legalidad, esto no es así, ésta cláusula 39, se refiere solamente al principio de legalidad Jurisdiccional ("Nemodamneturnis per legaleiudicium") ya que solo dice que no hay condena sin sentencia firme "...de sus pares y con arreglo a la ley del reino" y que es solo una clase del citado principio de legalidad.

2.2.1.3. Siglo XIV

Posteriormente, en Suecia en 1350, se disponía que el rey² debe ser legal y justo con sus ciudadanos de manera que no prive a ninguno, sea pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida forma, premisas que a través del tiempo fueron cimentando el respeto a los derechos de los ciudadanos en las legislaciones del mundo.

Continuó la expansión del pensamiento político - jurídico liberal, durante cuya evolución tuvo indudablemente una descollante influencia el "DueProcess Of Law", cuya traducción al idioma castellano es: Debido Proceso Legal.

¹Guzmán Nora, "Sociedad y Desarrollo en México", Ediciones Castillo México, 2002, la Carta Magna es una cédula que el rey Juan 'sin tierra' de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215 en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por 'sus iguales'.

² Código de Magnus Erikson de 1350 de Suecia.

El Código de Magnus Erikson de 1350 (de Suecia) prescribía: El Rey debe "... ser leal y justo con sus ciudadanos, de manera que no prive a ninguno, pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida forma, como lo prescriben el derecho y la justicia del país, y que tampoco prive a nadie de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal³"

En la Suecia de 1350 el debido proceso fue consagrado como una limitación expresa del poder real, para privar del derecho a la vida, a la integridad corporal o del derecho a la propiedad el Estado tenía que hacerlo previo a un proceso judicial en debida forma.

2.2.1.4. Siglo XV

Constitución Neminem Captivabimus, (de Polonia, 1430) del Rey Wladislav Jagiello

Declaraba: "Nosotros, el Rey, prometemos y juramos no encarcelar ni inducir a encarcelar a ningún noble; no castigar nunca a un noble de ninguna forma, cualquiera que sea el crimen o la falta que haya cometido, a no ser que haya sido primero justamente condenado por los Tribunales de Justicia y haya sido puesto en nuestras manos por los jueces de su propia provincia, salvo aquellos que cometan un crimen de derecho común, como el Homicidio, la violación o el robo en las carreteras reales"⁴.

Su carácter notoriamente clasista significó otro hito en el avance del debido proceso en cuanto exigió la condena justa y previa por los tribunales.

³ Lezcano Orieta. Z., "El Debido Proceso": Realidad o Ficción. Producto Informático Jurídico HiperPEN 4.0, Universidad de Camagüey. Disponible en Biblioteca Avilauris. Casa del Jurista. Ciego de Ávila. 2002

⁴ Ibídem, obra citada.

2.2.1.5. Siglo XVI

2.2.1.5.1. Leyes nuevas de indias del 20 de noviembre de 1542

En su parte pertinente preceptuaba lo siguiente: "... y que no den lugar a que en los pleitos de entre indios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni haya alargar, como suele acontecer, por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados, guardando sus usos y costumbres, no siendo claramente injustos y que tengan las dichas Audiencias cuidado que así se guarde por los otros jueces inferiores⁵"

En este caso, se trata de una variable especial de la aspiración hacia el debido proceso: impuso el deber de simplificar el procedimiento y el deber de observar la celeridad.

2.2.1.6. Siglo XVII

La "Bill Of Rights" inglesa fue la consecuencia de la revolución de 1688. Es una declaración que hicieron "los Lores espirituales y temporales y los comunes,...reunidos en representación completa de la nación" a la caída del Rey Juan Jacobo Segundo "para reivindicar y afirmar sus antiguos derechos y libertades". Entre esos derechos encontramos el pertinente a la idea del debido proceso; "Que no deben ser...infligidas penas crueles o anormales". "Que los jurados deben ser debidamente listados y elegidos". Que los jurados que dictaminen sobre hombres en procesos de alta traición deben ser libres propietarios⁶".

⁵ Ibídem, obra citada.

⁶ Ibídem, obra citada.

"Que todas las concesiones y promesas de multas y confiscaciones de personas particulares hechas antes de algún fallo condenatorio son ilegales y nulas⁷".

2.2.1.7. Siglo XVIII

2.2.1.7.1. Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776

Desarrolló aún más el principio del debido proceso:

"VIII. Que en todo proceso criminal, inclusive aquellos en que se pide la pena capital, el acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, a ser juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no podrá considerársele culpable; tampoco puede obligársele a testificar contra sí mismo; que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley o por el juicio de sus iguales".

"IX. No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas excesivas ni se infringirán castigos crueles e inusitados".

"X. Que los autos judiciales generales en los que se mande a un funcionario o alguacil el registro de hogares sospechosos, sin pruebas de un hecho cometido, o de la detención de una persona o personas sin identificarlas por sus nombres, o cuyo delito no se especifique claramente y no se demuestre con pruebas, son crueles y opresores y no deben ser concedidos⁸".

⁷ Ibídem, obra citada.

⁸ Ibídem, obra citada.

2.2.1.7.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789

"Art. 7.- Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la Ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan órdenes arbitrarias deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente; se hace culpable por la resistencia".

"Art. 8.- La Ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada".

"Art. 9.- Toda persona, siendo presumida inocente hasta que sea declarada culpable, si se juzga indispensable su detención, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona⁹".

2.2.1.7.3. Enmienda a la Constitución de EE.UU. 1791

"Enmienda 4.- El derecho de los ciudadanos a la seguridad de las personas, domicilio, papeles y efectos contra pesquisas y embargos arbitrarios es inviolable; no se decretará entrada y registro alguno sin motivo fundado y corroborado por palabras de honor o juramento o sin que se determine el lugar que debe ser objeto de reconocimiento y de las personas o cosas de las que haya que apoderarse".

"Enmienda 5.- Nadie podrá ser obligado a responder de un delito que lleve consigo pena capital o infamante sino por denuncia o veredicto de

⁹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

un gran jurado, como se trate de delitos cometidos en las fuerzas de mar y tierra o en la milicia en servicio activo, en tiempo de guerra o de peligro público; nadie podrá ser sometido por un mismo hecho a un segundo juicio, que pueda ocasionarle pérdida de la vida o de alguno de sus miembros; no podrá obligarse a nadie a que en causa criminal declara contra sí mismo, ni a perder la vida, la libertad ni la propiedad sin procedimiento legalmente establecido (process of law); nadie será expropiado sin la debida indemnización; y siempre por razón de utilidad pública".

"Enmienda 6.- En toda causa criminal tendrá el acusado derecho a que se le juzgue pronto y públicamente por un jurado imparcial del Estado y del distrito en que se haya cometido el delito, distrito que de antemano determinarán las leyes; a que se le haga saber la naturaleza y la causa de la acusación; a que se le caree con los testigos que contra él depongan; a que se le concedan medios para hacer comparecer a los testigos de descargo, y a tener la asistencia de un abogado para su defensa".

"Enmienda 7.- En los pleitos sujetos al CommonLaw¹⁰, el derecho a someterlos al fallo del Jurado será mantenido siempre que su cuantía exceda de 20 dólares; ningún hecho sobre él que recaiga sentencia de un jurado podrá ser objeto de nuevo examen por Tribunal alguno de los Estados Unidos, como no sea conforme a las reglas de la Commonlaw".

"Enmienda 8.- No se podrá exigir ni fianzas ni multas excesivas. No se podrán imponer castigos crueles ni inusitados¹¹".

2.2.1.7.4. Enmienda Constitucional de EE.UU. de 1868

¹⁰Derecho anglosajón (o Commonlaw), derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval, es aquel utilizado en gran parte de los territorios que tienen influencia británica. Se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia que en las leyes.

¹¹ Enmienda a la Constitución de E.E.U.U. 1791.

"Enmienda 14.- Ningún Estado podrá...privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual es para todos¹²".

2.2.1.7.5. Constitución española de 1812

Incorporó una serie de prescripciones cuyo contenido es tipificable como coincidente o equivalente con la idea del debido proceso. En síntesis identificamos los siguientes: detención previo mandato escrito del juez (Art. 287), plazo tasado para recibir la declaración del procesado (Art. 290), libertad de declaración del arrestado (Art. 291), arresto en flagrancia para conducir al arrestado ante el juez (Art. 292), deber de motivar el auto que ordena internar en la cárcel al procesado (Art. 293), responsabilidad por detención arbitraria (Art. 299), deber de comunicar al imputado la causa de la prisión y el nombre del acusador (Art. 300), proceso público en el modo y forma previstos en la ley (Art. 302), prohibición de tormentos y apremios (Art. 303), prohibición de extender la pena a los familiares del culpable (Art. 305).

Esta Constitución rigió también para los dominios de España en la América meridional, tal como lo declaraba en su Art. 10.

2.2.1.8. Siglo XX

La culminación de este proceso evolutivo dio grandes saltos en el siglo XX puede afirmarse que han sido dos los logros más sobresalientes:

La constitucionalización de las garantías procesales y la protección de estas mismas garantías o derechos en instrumentos internacionales,

¹² Enmienda Constitucional de EE.UU. de 1868.

convirtiéndolos en derechos supranacionales protegidos por reglas, mecanismos e instituciones también todas estas supranacionales.

En el siglo XX se universalizó el debido proceso como principio garantista, asume una acepción globalizante, adquiere un carácter exigente que requiere la realización práctica y convergente de los demás principios garantistas.

Podemos mencionar los nombres de algunos de dichos instrumentos jurídicos:

Constitución mexicana de 1917;

Constitución alemana de 1918;

Constitución Chilena de 1925;

Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales del 04 de noviembre de 1950;

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre de mayo de 1948;

Convención Americana sobre Derechos Humanos del 7 de abril de 1970;
etc.

Como se aprecia, la idea de la necesidad de un proceso que otorgue todas las garantías posibles ha ido ganando en fuerza y amplitud, no solo

en las legislaciones nacionales, sino como parte importante del Derecho Internacional. Resultaría demasiado densa la cita enumerativa de los numerosísimos instrumentos jurídicos de diversas jerarquías: constituciones, tratados, declaraciones, convenciones y muchos códigos procesales han asumido el desarrollo de la idea rectora del Debido Proceso. Se nota especial énfasis de dicho avance en lo concerniente al procedimiento penal porque éste constriñe los derechos fundamentales del justiciable penalmente.

Luis Cueva Carrión, en su obra el “Debido Proceso” señala, al decir que “El debido proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia¹³”.

El debido proceso es “el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho¹⁴”.

El debido proceso “es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y

¹³ Cueva Carrión Luis, “El Debido Proceso”, Editorial artes gráficas, Madrid, 2006, pág. 34.

¹⁴ Valle Molina, G. “Las garantías constitucionales y el debido proceso penal en la república de Cuba”. Producto Informático Jurídico Hiperpen 4.0, Universidad de Camagüey. Disponible en Biblioteca Avilauris. Casa del Jurista. Ciego de Ávila, 2002, pág. 32.

manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas¹⁵ con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”¹⁶.

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeterlegem. Como las demás potestades del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos¹⁷”.

2.2.1.9. La garantía constitucional a la seguridad jurídica

Otro principio de trascendental importancia introducido en la Constitución, es el que establece la seguridad jurídica como un derecho garantizado por el Estado.

En la doctrina, el concepto alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros. Propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que

¹⁵Rojas, Gómez Miguel Enrique, “Eficacia de la prueba obtenida mediante irrupción en la intimidad”, Colombia, ediciones Universidad externado, 2011

¹⁶Hoyos A., “El Debido Proceso” Revista Temis. No. 1. , 1996 pág.4.

¹⁷ Madrid-Malo Garizábal M., “Derechos Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 3R Editores, 1997, pág. 146.

conduzca a la incertidumbre, es decir, a la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta¹⁸.

No se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas.

Si tales actos se apartan de lo ya establecido en la ley, habrá un problema de legalidad del acto en sí, sin que pueda decirse que está en juego la garantía constitucional de la seguridad jurídica, porque el conjunto de condiciones que la configuran no ha sido alterado.

Distinto es el caso de los actos creadores de normas generales:

Las leyes, las ordenanzas, los reglamentos, pueden atentar directamente contra la seguridad jurídica en cuanto establezcan reglas de alcance general de cuya aplicación se genere la incertidumbre jurídica. Esto ocurre, por ejemplo, con las leyes retroactivas.

De aquí nace la vinculación entre el debido proceso y la garantía constitucional a la seguridad jurídica. De hecho, esta última no es sino una regla del debido proceso aplicable al ejercicio del poder normativo.

2.2.1.10. La seguridad jurídica: Garantías básicas del derecho al debido proceso

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas¹⁹:

¹⁸Romero, Pérez Jorge Enrique, "Derecho Substantivo", Colombia, ediciones Luna, 1999, pág. 128.

¹⁹ Bustamante Fuentes Colón, "Nueva Justicia Constitucional", cita a la Constitución de la República del Ecuador 2008, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011, pág. 227.

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

La Construcción de un Estado de derechos es parte del proceso más amplio de consolidación de los sistemas democráticos, cuya plena vigencia es uno de los grandes desafíos que enfrenta la región.

En efecto no habrá seguridad jurídica sin una adecuada confianza y estabilidad política que permitan eliminar el riesgo de cambios abruptos en las reglas del juego. El Estado moderno y democrático es condición indispensable para un mercado eficiente y para la construcción de sociedades más justas²⁰.

2.2.1.11. Principios que integran el concepto del debido proceso

Cuando decimos principios fundamentales, queremos decir que la Constitución contiene normas procesales que por ser de rango constitucional son de obligatorio cumplimiento. La nutrida presencia de disposiciones adjetivas en la Constitución configura la constitucionalización²¹ del derecho procesal. No se trata de normas programáticas cuya aplicación depende de la existencia de otras leyes. Se trata de normas de aplicación directa e inmediata en la cual está interesado el orden público.

Son muchos y variados los principios que se aceptan en la doctrina como indispensables para que exista el debido proceso, teniendo en cuenta la diferencia en la interpretación de muchos de estos principios que existe entre las diferentes tendencias doctrinales, queda limitada a la

²⁰Cordovez, Carlos, "Justicia un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo", Banco Interamericano de desarrollo, Washington, Editor Rafael Cruz. 2007,pág. 9.

²¹Puppio, J. Vicente, "Teoría General del Proceso", séptima edición, Caracas, Editores, Universidad Católica Andrés Bello, 2008, pág. 68.

enumeración de los que consideramos los principios más importantes que conforman la concepción del debido proceso:

2.2.1.11.1. Principio de legalidad

Visto como la obligación del respaldo legal de cualquier acción contra el individuo. Su alcance tiene dos vertientes que, a su vez, implican escalas de desarrollo:

- Obligatoriedad de lo que dispone la ley sustantiva, identificado como Estado de Derechos;

- Obligatoriedad de la acción del Estado ante los hechos punibles, concebidos como tales en la ley sustantiva y que deben ser inexcusablemente perseguidos.

- Conocido un hecho delictivo, ningún poder del Estado puede lícitamente evitar que el Fiscal cumpla su obligación de ejercer la acción penal cuando se han llenado los extremos del derecho material y procesal, en tanto persistan presupuestos que la han provocado y se haya descubierto al autor. El proceso no es la consecuencia de un acto discrecional del mismo²².

2.2.1.11.2. Principio de reserva (nullumcrime, nullapoena sine lege)

O sea, que nadie puede ser procesado y sancionado por una conducta que no esté previamente tipificada en la ley, Además de estos, se plantean como principios integrantes de la concepción del debido proceso²³.

2.2.1.11.3. Principio de derecho a la presunción de inocencia

²²WriteReview, "Constitucionalización del Proceso Civil", Editores Escuela Nacional de la Judicatura, república Dominicana, 2008, pág. 51.

²³ Ibídem, obra citada.

Que plantea que el acusado debe ser considerado inocente hasta que la culpabilidad haya sido judicialmente declarada. Se encuentra recogido como derecho fundamental en varios instrumentos del Derecho Internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴.

Esta presunción únicamente se destruye con la sentencia condenatoria del individuo que sea firme, de ahí que esa garantía no pueda ser eliminada con la orden de captura y detención ni con el auto de procesamiento, ni con la prisión preventiva ni con la apertura de la causa a juicio. Más que una presunción de inocencia, es un estado procesal que marca la ubicación jurídica del imputado, quien es un sujeto como lo es el acusador cuando ejercita la acción o el querellante, en los delitos que lo permiten.

2.2.1.11.4. Principio “non bis in idem”

Establece la prohibición de que autoridades de un mismo orden y procedimientos distintos, sancionen repetidamente una misma conducta, (someter a un proceso penal al acusado más de una vez por el mismo hecho²⁵).

La intervención del Estado solo puede ejercitarse en una ocasión contra un mismo acusado.

2.2.1.11.5. Principio del derecho a la defensa

Es otro de los pilares del debido proceso. Comprende la intervención del imputado en el proceso penal abierto para enfrentar una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo las actividades necesarias para poner

²⁴ Ibídem, obra citada.

²⁵ Ibídem, obra citada.

en evidencia, con todos los fundamentos, la falta de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe²⁶.

Estas actividades pueden sintetizarse en: facultad de ser oído, conocer la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la acción penal, valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas para obtener del Tribunal una sentencia favorable, según su posición, que excluya o atenúe la aplicación del poder penal estatal.

La efectividad de este principio se agota en el derecho a estar en el proceso debidamente defendido, lo cual comprende la más temprana presencia de un letrado capacitado. Incumbe al Estado la obligación de suministrar una asistencia letrada gratuita cuando el procesado carece de recursos económicos para procurársela. El abogado, en su función, es independiente del Tribunal y tiene derecho a la libertad de ejercicio en su defensa y a gozar de los derechos inherentes a la dignidad de su función.

2.2.1.11.6. Principio del juez natural

Tiene un sentido garantizador que radica en la exclusiva determinación legal de la competencia. Es necesario también que esta determinación sea previa al hecho que motiva el juicio²⁷.

Es decir, nadie puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

2.2.1.11.7. Principio de contradicción

Concibe que las partes puedan acceder al proceso penal y, en particular, que al imputado se le reconozca ese derecho efectivo a ser oído, derecho

²⁶ Ibídem, obra citada.

²⁷ Binder, A., "Texto Introducción al Derecho Procesal Penal". Editorial, Ad Hoc, Buenos Aires. Argentina, 1993, pág.139.

que se extiende a cada una de las instancias, porque en el proceso moderno, la evidencia como presupuesto ineludible de la sentencia, no puede obtenerse sino mediante la oposición de la acusación y de su antítesis, que es la defensa²⁸.

2.2.1.11.8. Principio de igualdad

En la actuación procesal porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso. Para que ésta sea efectiva, se hace necesario que ambas partes procesales tengan los mismos medios de ataque y defensa, posibilidad de alegación, prueba e impugnación, sin discriminación. El fundamento de este principio está dado en evitar un estado de indefensión²⁹.

Es inherente al principio de igualdad procesal, la adopción de previsiones necesarias para que la víctima del delito y el tercero que también han sufrido las consecuencias del mismo delito, tengan derecho a una intervención para ejercitar plenamente su derecho de defensa y a recibir una sentencia oportuna para mitigar los efectos del delito.

2.2.1.11.9. Principio de juicio oral y público

En razón de éste no se puede penar a una persona sin haber realizado antes un juicio. La publicidad del procedimiento de los órganos judiciales protege a las partes de la justicia secreta que escape al control público, constituye uno de los medios que contribuye a conservar confianza en jueces y tribunales³⁰.

El debido proceso procesal, como el conjunto de garantías procesales de un juzgamiento adecuado y legal, debe considerar también en el debido

²⁸ Ibídem, Write Review.

²⁹ Write Review, "Constitucionalización del Proceso Civil", Editores Escuela Nacional de la Judicatura, república Dominicana, 2008, pág. 51.

³⁰ Ibídem, obra citada.

proceso sustantivo, que exige que el juzgamiento en sí mismo debe contener el principio de razonabilidad, lo que exige al juzgador tener presente, en todo momento, si su actividad es un acto razonable³¹.

La única excepción a la publicidad debe ser la referidas a cuestiones de moralidad, orden público o de seguridad nacional de una sociedad democrática, o cuando la protección de la vida de las partes o intereses de los menores así lo exijan; también en circunstancias especiales cuando el Tribunal lo considere por ser perjudicial para los intereses de la justicia.

El juzgamiento oral debe concretarse eliminado cualquier rezago inquisitivo; debe ser un auténtico juicio oral que concrete puntualmente los principios: oralidad, publicidad, unidad y continuidad de audiencia, concentración, inmediación, identidad personal del juzgador y del acusado, contradicción, preclusión.

El juicio oral supone dar a los acusados, y a las partes que intervienen la plena posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos. Para el acusado en particular, en el juicio oral se manifiesta su derecho a la defensa, al comunicarle plenamente la acusación de que es objeto y al facilitarle el ejercicio de los medios de defensa que considere oportunos. La segunda finalidad es que el Tribunal disponga de todos los elementos de juicio para dictar su sentencia apreciando las pruebas practicadas en ese acto, las razones expuestas por acusación y defensa y lo manifestado por los procesados.

2.2.1.11.10. Principio de la independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional

³¹Quiroga, León Aníbal, "El Debido Proceso Legal", Perú y en Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, Lima, Jurista Editor, 2003,pág. 81.

Según el cual se establece que cada juez cuando juzga y decide un caso concreto es libre e independiente de todo poder e influencia. Para tomar su decisión solo se exige que su fallo se conforme con aplicar el derecho vigente, esto es, que se someta a la ley. Salvo la ley que rige el caso, se prohíbe que determine su decisión por órdenes de cualquier tipo³².

La independencia judicial es substancialmente la garantía de que una persona determinada, que ha sido investida de poder para solucionar ciertos casos individuales, sólo está sujeta a la Constitución y a la ley.

Es necesario que el ciudadano confíe en que su juez sentenciará sin presión alguna, conforme a derecho y buscando la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico. Abarca dos aspectos distintos: uno es el de la imparcialidad subjetiva o ausencia de prejuicio entre los miembros del Tribunal y el otro es la imparcialidad objetiva, nacida de cualquier relación o causa, pero específicamente del supuesto de haber tenido conocimiento del hecho un miembro del Tribunal en un momento anterior, a excepción obviamente de los que por Ley le vengan impuestos en razón de su participación en el proceso.

Este último está amparado en la existencia de las causas de abstención y recusación de los magistrados, manteniéndose en nuestros días la polémica en cuanto a la extensión de la abstención fundada.

2.2.1.11.11. Principio del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas

La dilación indebida consiste en el incumplimiento injusto, ilícito, de los plazos procesales. La indefensión no solo se puede producir por la

³² Ibídem, obra citada.

denegación de justicia, sino además por el retraso en resolver las peticiones de los administrados³³.

Es algo contrario a las normas más elementales de proporcionalidad y equilibrio, transformándose así en una injusticia, en un despropósito social y jurídico, si por supuesto el acusado no tuvo intervención ni culpa en el retraso. También para la víctima es un problema gravísimo.

Varios ordenamientos procesales en el mundo han reaccionado frente a esta situación, para algunos, frecuente, estableciendo el instituto de la prescripción; pero aún con él, otras soluciones deberán ser encontradas para eliminar el transcurso de años entre la comisión del hecho y el juzgamiento del hombre comisor.

2.2.1.11.12. Principio de oficialidad

Plantea que la ley es la que marca las razones, los motivos, condiciones, circunstancias, en que un proceso penal debe comenzar e ir hasta su sentencia. Por su extensión el proceso, obviamente se relaciona con otros principios, en tanto, para llegar hasta la sentencia se necesita obtener la verdad real³⁴.

El carácter de oficialidad está dado, además, en que hay un órgano público creado por el Estado para que dé impulso al proceso.

2.2.1.11.13. Principio de humanidad

Consiste en que durante el procedimiento penal se debe tener presente que el procesado conserva siempre su condición de persona humana que espera que se le procese con dignidad y con respeto. Si durante el procedimiento resultara necesario, serán restringidos algunos de sus

³³ Ibídem, obra citada.

³⁴ Ibídem, obra citada.

derechos fundamentales y los de índole procesal, pero de acuerdo con los principios de necesidad, temporalidad, racionalidad, legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad³⁵.

Al respecto recomiendan las Leyes de Mallorca:

Artículo 2: “sólo por decisión judicial debidamente motivada y por un tiempo determinado se podrá limitar el derecho del imputado a comunicarse con su abogado. Esta decisión debe ser fundada en la ley y basada en especiales circunstancias de completo peligro para la seguridad de las personas que provenga de la vinculación del imputado con una organización delictiva violenta”

Sobre la inspección corporal de una persona durante el procedimiento, las citadas reglas proponen lo siguiente en su numeral 23^a.1): “Toda intervención corporal estará prohibida salvo que se cuente con el consentimiento del afectado. Sin embargo, y sólo cuando no exista otro medio para descubrir el presunto delito, la autoridad judicial podrá acordarla, atendida la gravedad del mismo y la falta de peligro para la salud del afectado”.

Artículo (12^a.3). “Si partiendo de datos indiciarios se infiere que el procesado sufre enajenación mental se ordenará el diagnóstico especializado y luego se decidirá si es necesario o no su tratamiento en un establecimiento de salud. Es necesario que el Estado adopte una política adecuada de salud orientada a servir de apoyo eficiente en éste”.

2.2.1.11.14. Principio de recurribilidad de la sentencia

Según el cual el derecho de impugnación debe estar garantizado mediante instancia plural razonable, de manera que el acusado

³⁵ Ibídem, obra citada.

encontrado culpable por un tribunal de primera instancia pueda impugnar tal decisión ante otros jueces, con capacidad para anular ese fallo³⁶.

Ello ofrece la garantía al declarado culpable, de alegar ante otro Tribunal las presuntas infracciones que considere cometidas en su caso y conseguir la subsanación, si resulta con lugar su petición.

2.2.1.11.15. Principio “in dubio pro reo”

Rige la construcción de la sentencia y constituye una limitación a la actividad sancionadora del Estado, que se manifiesta en la absolución del acusado en caso de duda, de ausencia de la certeza requerida³⁷.

2.2.1.11.16. Principio de imparcialidad

Es la condición del juzgador de no ser parte, no estar involucrado con los intereses de estas ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis acusatoria y de la defensiva, hasta el acto de la sentencia³⁸.

No es casual que la justicia se simbolice con una balanza cuyos dos platillos están equilibrados y a la misma distancia del fiel. Implica a su vez la igualdad de posibilidades entre acusación y defensa para procurar, mediante afirmaciones y alegaciones sobre la eficacia convencional de todas ellas, desequilibrar los platillos de la balanza a favor de los intereses de cada uno, representa o encarna verdadero control de calidad de la decisión penal.

2.2.1.12. Comisarías de la mujer y familia:

La situación de la violencia doméstica en el contexto local y nacional

³⁶ Ibídem, obra citada.

³⁷ Binder, A., Texto “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1993, pág.138.

³⁸ Ibídem, obra citada, Binder.

Las Comisarias de la mujer y familia en el Ecuador no son instancias policiales como en el resto de países latinoamericanos sino que constituyen espacios especializados, de carácter administrativo, para conocer, juzgar y sancionar las contravenciones por violencia intrafamiliar.

Esto se debe a que hasta hoy el sistema de administración de justicia, en materia penal, divide las competencias de acuerdo a la gravedad de la falta: mientras los delitos son conocidos por los jueces y tribunales de la Función Judicial, las faltas o contravenciones (conflictos o infracciones de menor entidad) son tramitadas por instancias que dependen del Ejecutivo como son las intendencias, las comisarías nacionales de policía, las (Comisarias de la Mujer y Familia) CMF y las tenencias políticas³⁹.

Las CMF, desde su creación hasta hoy, han pasado por tres etapas, en las que su modelo de gestión y atención se ha modificado, sin que hayan dejado de ser espacios orientados a brindar un servicio específico e integral a las mujeres en situación de violencia, finalidad que no siempre se ha hecho efectiva por diversas circunstancias⁴⁰. Actualmente, estas instancias se encuentran en un proceso de transición para convertirse en juzgados especializados y dejar de depender del Ejecutivo, en el contexto del proceso de reforma institucional y legal emprendido en el país.

En los últimos años, las políticas públicas para enfrentar la violencia contra las mujeres se han ampliado; en el contexto del gobierno del presidente Rafael Correa Delgado, se han dado profundos cambios en la normativa, en la estructura y en la gestión del Estado, pero también en el enfoque y alcance de las políticas en general, sobre todo en las

³⁹Camacho, z. Gloria, y Katty Hernández B., “El funcionamiento de la Justicia del Estado Comissárias de la mujer y acceso a la justicia en Cuenca”, editor Luis Pasara Quito, 2011 pág. 235.

⁴⁰ Se aprobó el Código Orgánico de la Función Judicial que dispone la unicidad del sistema judicial, a partir de lo cual las CMF deben integrarse a la Función Judicial; sin embargo, este mandato aún no se ha hecho efectivo. 2009

relacionadas con los derechos humanos y con el derecho a una vida libre de violencia. Estos cambios se concretan, entre otros, en varios instrumentos legales, y en particular en el decreto ejecutivo N°. 620 por medio del cual la erradicación de la violencia de género se constituye en una política de Estado que cuenta con recursos económicos específicos para su implementación⁴¹.

2.2.1.13. Violencia doméstica, derechos y acceso a la justicia

A lo largo del siglo XX, con la crisis del Estado liberal, el tema de la justicia y de los derechos fundamentales de las personas como simple declaración de principios fue puesto en cuestión: desde diversos sectores se planteó que la consagración formal de los derechos no garantiza su plena realización y se buscó avanzar hacia el establecimiento de garantía plenas para el ejercicio de tales derechos, como responsabilidad directa del Estado. A partir de este cuestionamiento se inició un debate que no ha logrado construir un solo significado o definición de justicia y acceso a la justicia, más allá de reconocer a este último como un derecho que hace posible exigir el conjunto de los derechos humanos.

No todos ven el acceso a la justicia de la misma manera. Por un lado, están quienes privilegian la igualdad legal en el acceso a la justicia. Esta posición es ampliamente cuestionada por diversos movimientos sociales – entre ellos los de mujeres y los feministas– porque no toma en cuenta la desigualdad socioeconómica ni la distinta posición que, respecto al acceso efectivo a la justicia, ocupan los diferentes sujetos socioculturales.

El problema tiene especial relevancia porque las evidencias muestran que hay mayores probabilidades de que las mujeres indígenas estén sujetas a eventos de violencia física y psicológica en sus hogares, confrontando

⁴¹ Correa Delgado Rafael, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreto ejecutivo N- 620. 2009

esta imagen, varios estudios han subrayado formas de resistencia y contestación de las mujeres frente a la agresión⁴².

Se trata de un ejemplo dramático del fracaso, tanto de la protección como de la justicia, en el mismo templo del control social, en medio de la más alta concentración imaginable de agentes del orden, con la perspectiva de una continuación hasta el infinito de la pesadilla para la abusada, puesto que siempre quedará alguien dispuesto a ejecutar la justicia familiar⁴³.

2.2.1.14. Perspectivas sobre los derechos y la violencia de género

Una primera noción está contenida en la legislación nacional y plasmada, entre otros textos, en la Constitución del Ecuador y en la ley 103. En ambos instrumentos se reconoce los derechos de las mujeres como parte integrante e indisoluble de los derechos humanos, y la violencia en contra de las mujeres, como una violación de ellos.

La Constitución reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley, y dispone que “el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad⁴⁴”, y sancionará todo tipo de discriminación. De igual modo, protege “el derecho a la integridad personal”, entendida como “integridad física, psíquica, moral y sexual” y a “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”, haciendo especial referencia a la violencia ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes⁴⁵. En el mismo tenor se sitúa la Ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103) que protege la integridad física, psíquica y la

⁴² Mercedes Prieto, Clorinda Cuminao, Alejandra Flores, Gina Maldonado, 2005, “Mujeres Ecuatorianas. Entre las crisis y las oportunidades”, Andrea Pequeño, Editores CONAMU-FLACTO-UNFPA-UNIFEM, 1990, 2004, Quito, Octubre, Pág. 183-185-186

⁴³ Giraldo, Arias Regina y Maria Isabel González Jaramillo, , “Violencia Familiar”, Bogotá, editorial Universidad del Rosario 2009 pág. 26.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11.2.

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66. 3.

libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia⁴⁶ mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar. Se dispone que “los derechos que se consagran en [esta] ley son irrenunciables⁴⁷”.

Sin embargo, a pesar de que la ley resalta y se apega a un enfoque de derechos, y establece la protección de las mujeres en situación de violencia, desplaza a las mujeres como sujetos centrales de atención, al incluir a toda la familia e ignorar la desigualdad en las relaciones de poder dentro de la pareja, postura que dista de fomentar, garantizar y proteger la ciudadanía plena y el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia⁴⁸.

En la dinámica de la micro esfera social (entidades públicas y privadas) de acuerdo con la información que recogimos en las entrevistas con los ciudadanos y ciudadanas y, abogados en libre ejercicio profesional, una de las percepciones que circulan sobre la violencia contra las mujeres es que se trata de una violación a sus derechos, coincidiendo con lo preceptuado en la legislación.

Por lo general, son las organizaciones de mujeres quienes apoyan este enfoque y evidencian que esta violencia es resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que, como sostiene Rico⁴⁹, perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Desde esta perspectiva, las mujeres son concebidas como sujetos de derechos y como sujetos centrales de atención.

⁴⁶ Ibídem, pág. 236.

⁴⁷ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, art. 4.

⁴⁸ Laveaga, Gerardo, Alberto Lujambio., “El derecho penal a juicio”, Diccionario crítico, México, editores Inacipe, 2008 pág. 321.

⁴⁹ Rico, Nieves, “Violencia de género: un problema de derechos humanos”, Serie Mujer y Desarrollo, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile: Naciones Unidas. 1996,

La violencia de género como un asunto público, desmontándose la noción tradicional de que la violencia es un problema privado e individual, ciertas instituciones privadas que prestan servicios y algunas instancias públicas coinciden con esta concepción

Sin embargo, no se trata de una concepción generalizada entre todos los funcionarios/as. En el interior de estos espacios interactúan y conviven diversas formas de percibir los derechos y la violencia. Esta situación se manifiesta claramente en el interior de la CMF analizada, en la que más allá de la visión estipulada en la normativa, circulan diversas concepciones al respecto.

Por un lado, hay empleados que asumen su trabajo como una responsabilidad social y se alinean con la noción de que la violencia doméstica es una violación a los derechos de las mujeres. En el otro extremo, están quienes piensan en la violencia como un problema individual. Cada visión incide en la atención que se ofrece a las mujeres que acuden a denunciar.

El tema de la violencia hacia la mujer y al interior de la familia ha sido objeto de estudio en diversas reuniones internacionales. En primer lugar podemos señalar los esfuerzos de la ONU durante lo que se llamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), en el que se comenzó a considerar el tema en la agenda. Este periodo llega a su clímax con la celebración de La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁵⁰ sobre Desarrollo Social, que manifestó la necesidad de atender la violencia en la familia ya que "...la violencia doméstica [es] un problema complejo que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos. [Debe] reconocerse

⁵⁰ Celebrada en Copenhague en 1980. Véase UNIFEM, Memorias del Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar, México, 1996, pág. 17.

que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra⁵¹".

Posteriormente se continuó trabajando sobre este tema, y es así que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁵² aprueba la resolución núm. 22 en 1982, en la que manifiesta que considera y reconoce la preocupación de la comunidad internacional por la violencia de que son objeto las mujeres y los niños en la familia y en otros ámbitos.

El Consejo Económico y Social señala en su resolución 1996/12 del 23 de julio de 1996, que los Estados parte deberán revisar su legislación, procedimientos y prácticas legales en materia de derecho penal, y en caso de no existir tal legislación deberán crearla para lograr proporcionar a la mujer la seguridad en el hogar y en la sociedad mediante la imposición de sanciones adecuadas a los actos de violencia.

2.2.1.14.1. Medidas de amparo

Las mujeres son portadoras de una expectativa acerca del significado de acceder a la justicia cuyo contenido es la protección. De allí que, una vez conseguidas las medidas de amparo, las mujeres deciden, por el momento, terminar el proceso.

Así señaló una mujer consultada con la realización del presente trabajo: "ya lo más importante se logró, que no haya más violencia, que él no se me acerque". A tal efecto, varias mujeres se plantean, con más claridad, usar las boletas de auxilio o, de ser necesario, recurrir nuevamente a las

⁵¹Naciones Unidas, Violencia contra las mujeres y la familia, New York, 1989, pág. 3.

⁵² Creada por el Consejo Económico y Social en 1946 con el fin de realizar informes, propuestas y recomendaciones sobre la condición, el fomento y los problemas de los derechos de la mujer. Véase Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité, Ginebra, Suiza, febrero de 1996 (folletos informativos sobre derechos humanos), pág. 7.

CMF, en el caso de nuevos intentos de violencia o de transgresiones de la orden de alejamiento.

Las estrategias, acciones, caminos y experiencias vividas por cada mujer no son idénticas ni corresponden a iguales periodos de tiempo. Sus historias personales demuestran que los procesos internos y externos no pasan por fases definidas, ni siguen una misma secuencia. No se puede decir, pues, que sus caminos concluyan en un momento determinado, en relación con los procesos de acceso a la justicia. Las medidas de amparo y, más concretamente, la boleta de auxilio materializan el objetivo de buscar protección frente a nuevas agresiones que pudieran darse.

La boleta permite que las mujeres pidan la intervención de la policía si fueran agredidas nuevamente o si su pareja incumpliese cualquiera de las medidas establecidas por la CMF. A pesar de que la boleta de auxilio es lo que más se solicita en las CMF, que busca evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas realicen actos de persecución o de intimidación a la víctima⁵³, y más de la mitad de las mujeres, también solicitan que se les otorgue la medida que prohíbe o restringe el acceso del agresor a la víctima⁵⁴.

La boleta de auxilio es la más solicitada y la más conocida; las mujeres se sienten protegidas con ella porque la usan como un recurso disuasivo para asustar al agresor y lograr que cambie su conducta. Esta última idea es bastante relevante, dado el deseo de las mujeres de no sancionar al agresor, sino de ejercer una advertencia fuerte sobre su pareja.

Sin embargo, los funcionarios de las CMF hacen distintas lecturas de estas demandas. El Comisario intenta “empoderar” a las mujeres

⁵³ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia medida de amparo 5.

⁵⁴ Ibídem, medida de amparo 4.

usuarias, explicándoles los derechos que tienen, para que ellas impulsen y culminen el proceso de la denuncia; otros empleados ponen en duda la veracidad de los relatos femeninos e, incluso, afirman que las mujeres se “aprovechan” de este espacio y de las medidas de amparo.

Evidentemente, sus percepciones se traducen en actitudes y acciones que incidirán para que las mujeres continúen con la defensa de sus derechos o abandonen la causa, todas estas medidas son solicitadas sin mediar prueba alguna tendiente a permitirle al supuesto agresor a defenderse, en clara violación a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, sobre el debido proceso.

Los canales de acceso a material probatorio por medio de incursiones en la intimidad, se separa el material probatorio de la actividad invasiva realizada para conseguirlo y del empleo que pueda tener. Soportarlo es necesario para obtener las pruebas suficientes que permitan de manera objetiva hacer efectivo el derecho de las partes. Las pruebas obtenidas por medio de intervenciones ilegítimas, o solo oír a una parte deben ser rechazadas, estudiar todas y cada una de las hipótesis que se tengan da lugar a la compatibilidad de la eficacia probatoria y a la vez permite y pretende asegurar la aplicabilidad del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar⁵⁵

Este importante avance en materia del debido proceso, ha dado lugar que en Latinoamérica las democracias que antes ostentaban el poder, creando amplios espacios de desigualdad entre las personas y ante la Ley, dio lugar que se incluyan en textos constitucionales diferentes disposiciones referentes al debido proceso las cuales llevan consigo postulados de derechos humanos en favor de los ciudadanos.

⁵⁵Rojas, Gómez Miguel Enrique, “Eficacia de la prueba obtenida mediante irrupción en la intimidad”, Colombia, ediciones Universidad externado, 2011, pág. 22.

Es así que la lucha constante por enfocar a la violencia familiar como un hecho social, ha traído la promulgación de nuevas leyes y compromisos internacionales que por una parte prescriben el compromiso de respeto y cuestionan la violencia intrafamiliar, por otra el derecho a la seguridad jurídica de las partes lo cual también debe respetarse⁵⁶.

Así como ha cobrado enorme importancia el respeto a la mujer y al propósito de los estados de erradicar la violencia intrafamiliar ya que esta destruye el núcleo familiar, también es de mucha importancia la seguridad jurídica aplicando la Ley y en especial el debido proceso ya que éste tiende al respeto de las partes y al fortalecimiento familiar.

2.2.2.Jurisprudencia

2.2.2.1.Sentencia N.º 031-10-SEP-CC

Quito, D. M., 15 de julio de 2010

Caso N.º 0649-09-EP

Juez Constitucional Ponente: Dr. Fabián Sancho Lobato

LA CORTE CONSTITUCIONAL

Para el período de transición:

I. Antecedentes

De la Solicitud y sus argumentos

Los legitimados activos, señores María Rosario Llanga Llanga, Segundo Raúl Llanga Llanga y Segundo Tomás Llanga Llanga, presentan esta acción extraordinaria de protección, argumentando:

Que la Corte Nacional de Justicia, en fallo de casación, ha impuesto en su contra la pena de un año un día de prisión correccional, agravando la

⁵⁶Salazar, Tarazon Dante, "Cómo la democracia que es para todos, en América Latina es para pocos", Ecuador, editorial libros en red, 2007, pág. 45.

pena impuesta por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, ya que éste les sentenció a dos meses de prisión.

Mediante esta acción extraordinaria de protección se impugna la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia el 15 de junio del 2009 a las 10H20, en el juicio N.º 132-MV-2008, seguido en su contra por supuestas lesiones a Ana Zolia Llanga Llanga.

La sentencia de la Corte Nacional de Justicia agrede a la libertad y la dignidad humana, y con ello a la Constitución del Ecuador, ley suprema, pues no se respetó el debido proceso, se dio oído sordo a sus argumentaciones, al informe del Ministro Fiscal General, se violentó el trámite y se concluyó empeorando su situación jurídica, lo que violenta el artículo 77 numeral 14 de la Constitución de la República.

El proceso penal se inició por supuestas lesiones a la señora Ana Zoila Llanga Llanga, supuestamente causados por los legitimados activos, existiendo en el proceso una serie de irregularidades, tales como la existencia de dos certificados médico-legales. En el uno se establece una incapacidad física de 6 a 8 días, en tanto que en el otro la incapacidad física establecida es de 10 días, hecho que produce el cambio en la sanción que se establece para el delito de lesiones.

El proceso penal incoado en su contra se da inicio a los 3 años, 7 meses y 10 días después de que tuvo conocimiento del hecho la fiscalía de Chimborazo, pues la denuncia fue reconocida el 18 de febrero del 2003 y la instrucción se da inició el 28 de septiembre del 2006, sin que exista en poder del fiscal ningún escrito, ninguna petición, peor elemento que le permita imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, lo que violenta lo establecido en el artículo 215 del Código

de Procedimiento Penal, viciando totalmente el procedimiento y con ello se agrede a la Constitución.

Los principales derechos fundamentales y constitucionales violados con la decisión impugnada son el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad; derechos con los que se nace y por los que se ofrenda la vida, pues son derechos consustanciales al hombre y se han constituido en paradigma de los derechos humanos, para lo cual citan a las disposiciones del capítulo Sexto de la Constitución de la república; la declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Cuando la sentencia impugnada priva de la libertad a tres personas como en el presente caso, no solo les quita la libertad, sino que destruye los principios y disposiciones constitucionales con el objetivo de dañar a tres seres humanos, lo cual, debe ser impedido por el órgano con capacidad para hacerlo, como es la Corte Constitucional, ya que caso contrario, la seguridad jurídica y la prevalencia de la Constitución solo servirían para alimentar intereses personales y producir un mayor descalabro y una mayor intranquilidad de la que se busca acabar con las penas establecidas en la ley.

Con la sentencia se ha agredido los derechos de protección constantes en el Capítulo Octavo de la Constitución, entre los cuales, constan el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, establecidos en los artículos 75, 76 de la Carta Constitucional, todo ello al iniciarse la instrucción fiscal luego de 3 años de conocida la denuncia y violentar el artículo 215 del Código de Procedimiento Penal; a pesar de las múltiples alegaciones hechas al respecto dentro del proceso, han sido consideradas ni analizadas por los jueces de instancia, sino que por el contrario, esquivaron el pronunciamiento sobre el tema, y a decir de la

Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, dicha alegación en nulidad no influye en la decisión de la causa.

Se ha violentado el artículo 76, numeral 7, literal **c** de la Constitución, pues no se ha tomado en cuenta las peticiones que han sido presentadas con la oportunidad debida, en virtud, de que antes de que el pronunciamiento judicial se realice, se alegó la nulidad por la transgresión al artículo 215 del Código de Procedimiento Penal, presentado en la fundamentación de la casación, sin embargo, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional no lo escuchó ni lo tomó en cuenta, ni siquiera para negarlo, sencillamente lo ignoró.

Se ha vulnerado el artículo 77, numeral 14 de la Constitución, pues el fallo que impugnan agrava la pena de dos meses a un año un día, sin que se fundamente la contradicción al principio constitucional, ni siquiera la mencionan, actúan como ha sido su procedimiento, ignorar las disposiciones que no quieren aplicar; únicamente justifican el incremento de la pena, señalando el artículo 471 del Código Penal que aumenta la sanción a la pena inmediata superior, cuando haya determinado parentesco entre culpado y ofendido.

Mediante escrito presentado el 22 de abril del 2010 a las 11H41, comparece la señora Ana Zoila Llanga Llanga y en lo fundamental manifiesta:

Los derechos constitucionales constituyen aquellos privilegios que todo ciudadano tiene como parte de una sociedad organizada, mismos que están descritos en regulaciones jurídicas de las libertades del hombre; todos sin excepción alguna se encuentran protegidos por estas regulaciones jurídicas y se dispone de estos medios para respetar,

proteger y mantener el equilibrio social, pues de lo contrario se atentaría contra la seguridad jurídica.

El debido proceso “es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que articulados, garantizan que la acción punitiva del estado no resulte arbitraria”

De la revisión del proceso penal a la que aluden los recurrentes, se advierte un total sometimiento por parte de los distintos órganos jurisdiccionales a esas reglas articuladas que conllevaron la declaración de autoría en el hecho denunciado, investigado y juzgado, sin que quepa la menor duda sobre un proceder arbitrario, de lo cual deviene una infundada reclamación a través del ejercicio de esta acción extraordinaria. La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho.

Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. Los Fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan

de cualquier otro modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal”.

Sentencia:

Aceptar la Acción Extraordinaria de Protección planteada por María Rosario Llanga Llanga, Segundo Raúl Llanga Llanga y Segundo Tomás Llanga Llanga, y por lo tanto declarar sin efecto la Sentencia dictada dentro del Recurso de casación, por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el 15 de junio del 2009 a las 10H20, por violatoria a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República.

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.-Principios para el ejercicio de los derechos.-“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,

portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad⁵⁷”.

La doctrina ha realizado considerables esfuerzos para ubicar el concepto de derechos humanos. Así es el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual y colectivamente.

La calificación de humanos atribuida a esos derechos, no deja de ser convencional y arbitraria, ya que, en principio, todos los derechos son humanos. El reconocimiento expreso de los mismos, que a veces se quiere ver como otorgamiento, es de reciente implementación, pero la idea se vislumbra desde los Diez Mandamientos, hasta el Código de Hammurabi y las Leyes de Salón.

Art. 38.-Políticas y programas del Estado.-“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de

⁵⁷ Constitución de la república del Ecuador, Corporación de estudios y Publicaciones, art. 11-1.2. 2008

autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas⁵⁸.

En particular, el Estado tomará medidas de:

3. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”.

Repetidamente los ciudadanos y ciudadanas, niegan que impere la violencia en sus hogares y la severidad de esa violencia. Cuando se les plantea su comportamiento abusivo, tienden a inculpar a su pareja por provocarlo o rehúsan aceptar responsabilidad por el mismo.

Hay muchos factores que contribuyen al maltrato. Algunos perpetradores carecen de la habilidad para controlar sus acciones y no saben cómo reaccionar apropiadamente y sin violencia ante el estrés y el descontento.

Las víctimas de violencia doméstica sufren lesiones físicas que perjudican su salud y podrían resultar en discapacidades permanentes. Estas lesiones podrían interferir en su desempeño laboral y por ende afectar sus ascensos. Aparte de la violencia física, el perpetrador podría valerse del maltrato emocional y verbal, aislamiento y amenazas para ejercer poder y control sobre su pareja. Las amenazas, ya sean de violencia, suicidio o de llevarse a los hijos, son tácticas comunes que usan los perpetradores.

Los efectos emocionales de la violencia doméstica suelen ser más devastadores que la agresión física. Puede que la víctima se aparte de sus amistades y familiares debido a los intentos del perpetrador de aislarla. A medida que el sistema de apoyo de la víctima se desvanece,

⁵⁸Ibídem, art. 38

también se desvanece su amor propio. La violencia doméstica afecta a todo integrante de la familia, incluso a los que no han sido maltratados.

Art. 66.-Derechos de libertad.-“Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual⁵⁹”.

Los factores podrían contribuir al comportamiento abusivo son: necesidad de poder y control, procedencia de una familia abusiva, sentimientos de ineptitud y estrés. El alcoholismo o el abuso de las drogas ocasionan la violencia doméstica, el consumo de alcohol y el arrebató por las drogas intensifican el comportamiento violento ya existente, los hechos deben ser denunciados ante los órganos competentes, éstos deben de conformidad con la Constitución y la Ley seguir el procedimiento permitido en especial la aplicación del debido proceso legal para así llegar a determinar la verdad de los hechos denunciados.

Art. 75.-Derecho al acceso gratuito a la justicia.-“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

⁵⁹Ibídem, art.66-3 a) b).

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶⁰.

Considero importante indicar aquello que la Constitución establece en su articulado, cuando de otorgar garantías se refiere, al manifestar que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, a fin de que no quede en indefensión, asegurándole el debido proceso.

Art. 76.-Garantías básicas del derecho al debido proceso.–“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas⁶¹”:

En términos concretos, podría decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado, significa esto que todos los actos que el juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tiene carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental.

“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

⁶⁰Ibídem, art., art. 75.

⁶¹Ibídem, art. 76.

La presunción de inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada, principio que protege al ser humano de los impulsos a veces generados por intereses protervos que condenan al ciudadano sin un proceso que determine su real responsabilidad.

“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Lo que significa el debido proceso de ley, depende de las circunstancias. Varía con la materia y con las necesidades de la situación. El debido proceso de ley es aquél en el cual las formas que deben observarse resultan apropiadas para el caso y justas para las partes. Debe ser el procedimiento que generalmente se observa para situaciones análogas y debe adaptarse al propósito perseguido. Siempre que sea necesario para la protección de las partes, debe ofrecerles la oportunidad de ser oídas respecto de la justicia del pronunciamiento en cuestión. Cualquier procedimiento observado por una autoridad pública, sancionado por la costumbre o establecido por la discreción del poder legislativo que preserve estos principios de libertad y justicia, debe tenerse como el debido proceso de ley.

“4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

“5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la

infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”.

Es un derecho establecido, no a favor de Estado, sino de los sujetos que los conforman. El debido proceso es el escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico. Debe ser observado y practicado en los procesos judiciales, legislativos y administrativos para que una sentencia, una ley o una resolución tengan validez jurídica.

“f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

Es una actividad reglada y garantizadora que se desarrolla por etapas, entrelazadas o unidas por un objetivo común, como es el de obtener la aplicación del derecho positivo, a un caso concreto, sometido a la actividad jurisdiccional del Estado. La institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre, como ser social.

“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su

aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Nuestra Constitución, considerada una de las que mayor garantías otorga al colectivo social, pretende construir una nueva forma de convivencia ciudadana, creando una sociedad en donde se respete en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, reconociendo sus derechos que deben ser amparados por el estado y sus instancias, constituyéndose en garantías para procurar el buen vivir, priorizando al ser humano como eje principal del tejido social.

Por ello, la institución del debido proceso, dentro de un estado de derechos, se constituye en la base y puntal de un estado moderno, en donde se consagra y garantiza la efectividad de los derechos del hombre como tal y del ciudadano como miembro de una colectividad con intereses comunes en beneficio de quienes la componen.

Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales, tienen carácter eminentemente procesal y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen.

El carácter procesal de las reglas expresas, no restringe el principio del debido proceso no está limitado a las reglas del artículo 76, puesto que el texto de esta misma disposición se remite a otras fuentes: la propia

Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes y la jurisprudencia, dice, podrían considerar otras garantías que se entenderían incorporadas a la noción de debido proceso.

2.2.3.2. Legislación Internacional

2.2.3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

2.2.3.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶²

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

⁶²Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia⁶³.

La Convención Americana de los Derechos Humanos contiene una relación muy amplia de derechos fundamentales así: El reconocimiento de la personalidad jurídica, a las garantías judiciales, de protección judicial; todo esto determinado en la Constitución de la República del Ecuador el

⁶³ Ibídem, art. 8.

artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el caso de la violencia doméstica no es asunto privado; es un delito grave y una inquietante cuestión de salud pública que podría conllevar maltrato físico, sexual, psicológico o emocional de una actual o previa pareja íntima por la otra se presenta independientemente de su edad, ascendencia racial o cultural, nivel de formación educativa, posición económica o creencias religiosas, habitualmente, la violencia doméstica no consiste en un único acontecimiento y suele empeorar y suceder con mayor frecuencia a medida que transcurre el tiempo. Muchos perpetradores no son violentos en otras relaciones como, por ejemplo, en el trabajo o con amistades.

2.2.3.2.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el

lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

2.2.3.2.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia⁶⁴

Art. 1.- Fines de la Ley.-“La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”⁶⁵.

Art. 2.- Violencia Intrafamiliar.-“Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”⁶⁶.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- “Para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes,

⁶⁴ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley No. 103 publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995.

⁶⁵Ibídem, art. 1.

⁶⁶Ibídem, art. 2.

descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad⁶⁷.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido”.

Medidas de amparo

Art. 13.- “Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

⁶⁷Ibídem, art. 3.

Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;

Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso”⁶⁸.

2.2.3.2.5. Decreto Ejecutivo, N° 620⁶⁹

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Que la Constitución Política de la República, dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio, y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes;

Que dado el grave impacto social que la violencia de género tiene en la sociedad ecuatoriana, con rango de mandato constitucional se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, debiendo adoptarse las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, y mujeres adultas

⁶⁸ Ibídem, art, 13.

⁶⁹ Correa Delgado Rafael Eco., Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo 620.

Que el Gobierno en cumplimiento de lo establecido por la Constitución vigente y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ha asumido la responsabilidad de construir e implementar una política de Estado, prioritaria para la erradicación de la violencia de género, por constituir sustento de diversas formas de discriminación contra las personas en razón de género, edad, etnia, condición social, opción sexual.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo.

Decreta:

Artículo 1.- Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Artículo 2.- Para la construcción e implementación de la política y el plan, las instituciones y organismos responsables diseñarán y ejecutarán programas, proyectos y acciones garantizando las asignaciones presupuestarias suficientes y oportunas, según sus competencias y de manera articulada.

Artículo 3- Para dar cumplimiento a este Decreto Ejecutivo se creará una Comisión de Coordinación Interinstitucional estará integrada por:

a) El Ministro de Gobierno y Policía o su representante permanente quien lo presidirá;

- b) El Ministro de Educación o su representante permanente;
- c) La Ministra de Salud Pública o su representante permanente;
- d) La Ministra de Inclusión Económica y Social o su representante permanente;
- e) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU o su representante permanente;
- f) La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o su representante permanente; y,
- g) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA, o su representante permanente.

Artículo 4.- La Comisión de Coordinación Interinstitucional conformará una Secretaría Técnica responsable de la gestión y ejecución de las decisiones emanadas por la Comisión que será conformada por funcionarios y servidores de las entidades de la Función Ejecutiva que constituyen la Comisión.

Artículo Final.- El presente decreto regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución encárguese los Ministros de Gobierno, Educación, Salud Pública y de Inclusión Económica y Social.

2.2.4. Derecho comparado

A nivel internacional existe un amplio debate acerca de la violencia intrafamiliar y las diferentes leyes y procedimientos jurídicos que deben aplicarse, en la presente tesis de grado son tomadas en cuenta para su

análisis y su consideración éticas, morales, sociales, científicas, económicas, médicas y jurídicas.

Diversas sociedades muestran un creciente interés de la opinión pública mundial por temas como la violencia intrafamiliar, gracias al avance de la tecnología y con ella de los medios de comunicación, actualmente son conocidos numerosos casos sobre estos temas, lo que mantiene a las personas de todo el mundo al tanto de lo que sucede en otros Estados y en los casos particulares de violencia intrafamiliar que tienen que llevar ante cortes su derecho a vivir una vida con dignidad y libre de violencia.

2.2.4.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay⁷⁰

Promulgada en el año de 1992, contiene claras normas procesales. En el Título II, “De los Deberes, de los Derechos y de las Garantías”, se incluyen varias disposiciones que tienen relación directa con el Derecho Procesal, a saber:

“Art. 16. De la defensa en juicio. La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales”⁷¹.

“Art. 17. De los derechos procesales. En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse una pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

1. Que sea presumida su inocencia;
2. Que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;

⁷⁰ Constitución de la República de Paraguay, 1992.

⁷¹ *Ibidem*, art. 16.

3. Que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;
4. Que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal;
5. Que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;
6. Que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;
7. La comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa e libre comunicación;
8. Que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;
9. Que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;
10. El acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley; y a
11. La indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial”⁷².

“Art. 18. De las restricciones a la declaración. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o contra la persona con quien está unida de hecho, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado

⁷²Ibídem, art. 17.

de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Los actos ilícitos o la deshonra de los imputados no afectan a sus parientes o allegados”⁷³.

“Art. 19. De la prisión preventiva. La prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongará por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho, efectuada en el auto respectivo”⁷⁴.

“Art. 256 – De la forma de los juicios. Los juicios podrán ser orales y públicos, en la forma y en la medida que la ley determine.

Toda sentencia judicial debe estar fundada en esta Constitución y en la ley. La crítica a los fallos es libre.

El proceso laboral será total y estará basado en los principios de inmediatez, economía y concentración”⁷⁵.

En el Capítulo III, “De la igualdad”, también se hallan insertas disposiciones procesales que merecen ser estudiadas:

“Art. 46. De la igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”⁷⁶

⁷³Ibídem, art. 18.

⁷⁴Ibídem, art. 19.

⁷⁵Ibídem, art. 256.

⁷⁶Ibídem, art. 46.

“Art. 47. De las garantías de igualdad. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará

1. Los obstáculos que la impidiesen;
2. La igualdad ante las leyes;
3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad; y
4. La igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura”⁷⁷

La Constitución de la República de Paraguay, garantiza, mediante reglas expresas, los derechos procesales de los ciudadanos, que se dan en llamar las garantías del debido proceso, el “debido proceso” no es sino el proceso concebido como garantía y límite ante el poder del Estado y la fuerza de los particulares, acorde con las prescripciones consagradas por la Constitución.

2.2.4.2. Constitución de la República de Colombia⁷⁸

El debido proceso en la Constitución colombiana, aunque todas las constituciones iberoamericanas contienen normas cuyo contenido corresponde a lo que la doctrina denomina debido proceso de ley, solamente la Constitución de Colombia invoca de modo expreso el concepto.

Art. 29.-

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

⁷⁷ Ibídem, art. 47.

⁷⁸ Constitución de la República de Colombia, art. 29.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Como se ve, el concepto no se agota en el conjunto de principios que la Constitución enuncia expresamente.

Por eso puede hablar de la existencia de un derecho a “un debido proceso público sin dilaciones” o declarar nula, de pleno derecho “la prueba obtenida con violación del debido proceso”⁷⁹.

En el texto colombiano, la exigencia del debido proceso queda expresamente limitada a las actuaciones judiciales y administrativas. Esto no significa que el principio no pueda ser aplicado al contenido de las leyes, en cuanto regulen la actuación de la administración o de los jueces.

⁷⁹ Ibídem, art. 29.

2.2.4.3. Constitución de España⁸⁰

La Constitución española desarrolla los principios del debido proceso, sin emplear esta denominación, en la forma siguiente:

Artículo 23, núm. 3.

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos⁸¹.

Artículo 24: 1.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos⁸².

Artículo 25: 1.

Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. - 2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán

⁸⁰ Constitución de España.

⁸¹ Ibídem, art.23, núm. 3.

⁸² Ibídem, art.24, núm. 1.

orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad⁸³.

La tutela efectiva que las personas tienen derecho a exigir de los jueces y tribunales por lo cual se garantiza el debido proceso.

2.2.4.4. Argentina

Interpretación jurisprudencial del debido proceso, a partir de la reforma constitucional de 1994 se produjeron importantes modificaciones en el concepto constitucional del debido proceso. En efecto, a luego de la citada línea jurisprudencial, la garantía del debido proceso involucra la vigencia concomitante de una serie de garantías sustanciales, tales como el derecho del acusado a ser oído y la ocasión de hacer valer sus medios de defensa, que culminan con el dictado de una decisión fundada, y constituye un mandato que, de ser soslayado, desvirtuaría las previsiones constitucionales que tienden a asegurar la obtención de una decisión justa⁸⁴.

Las garantías se acentúan cuando la referencia se dirige al proceso penal, donde se destaca que los principios del debido proceso y la

⁸³ Ibídem, art. 25, núm. 1-3.

⁸⁴ Carpi, Federico, "Cincuenta años de la Asociación Internacional de Derecho Procesal", Cuadernos Procesales, México, Ediciones Unam, 2000, pág. 44.

defensa en juicio exigen que la acusación describa con precisión la conducta imputada, a los efectos de que el procesado pueda ejercer en plenitud su derecho de ser oído y producir prueba en su descargo, así como también el de hacer valer todos los medios conducentes a su defensa⁸⁵.

El art. 29 de la Constitución dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas.

En esta disposición se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de observar el debido proceso en las actuaciones administrativas. No ocurre igual con las judiciales, porque para ellas el mandato había sido consagrado en el art. 26 de la anterior constitución. En todo caso, esto no puede llevar a concluir que antes de la inclusión de dicha disposición en la nueva Carta no operaba el debido proceso en esta clase de actuaciones, como parte del debido proceso figura en primer lugar, el hecho de que nadie puede ser juzgado si no es conforme a la Ley preexistente al acto que se le imputa⁸⁶

El derecho a ser oído para producir pruebas de descargo de las acusaciones, de esta manera hace valer los medios conducentes a su defensa.

2.2.4.5. Costa Rica

2.2.4.5.1. La garantía del debido proceso en la jurisprudencia de la Sala Constitucional costarricense

⁸⁵ Constitución de la República de Argentina, 1994.

⁸⁶Vidal, Perdomo Jaime, Viviana Díaz Perilla, Gloria Amparo Rodríguez, "Temas de Derecho Administrativo Contemporáneo", Debido Proceso, Argentina, Editores Universidad del Rosario. 2005, pág. 395-396.

Fundamento constitucional

En su vertiente constitucional, el debido proceso se entiende como proceso judicial justo, que es aplicable no sólo a los procesos penales, sino, además, a todos los procesos sancionatorios judiciales o administrativos.

Su fundamento constitucional se encuentra en la interpretación armónica de los artículos 39 y 41 de la Constitución.

Art. 39.- Se reconoce implícitamente el principio de inviolabilidad de la defensa, ya que para ejercitar la defensa y demostrar la culpabilidad del imputado, es necesario que exista un proceso regulado por ley. Por otra parte, la sentencia firme a que se refiere la misma norma constitucional, tiene que ser lógicamente el resultado final de un juicio previo⁸⁷.

Art. 41.- Garantiza que en los procesos judiciales no haya arbitrariedad ni oportunismo, pues los procesos deben ser ágiles y expeditos, lo que implica la regulación previa de su admisibilidad y pertinencia de los actos que deben cumplirse, así como la determinación de los poderes y deberes de los sujetos involucrados en aquellos⁸⁸.

No se permite la arbitrariedad, los actos que deben cumplirse en los procesos de conformidad a la norma constitucional.

2.2.4.6. Contenidos de la garantía del debido proceso en la Convención Americana de Derechos Humanos

El artículo. 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene dos incisos que especifican claramente las garantías judiciales que

⁸⁷ Ibídem, art. 39.

⁸⁸ Ibídem, art. 41.

son aplicables a todo tipo de procesos y las que se refieren específicamente al proceso penal, respectivamente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter⁸⁹.

2.2.4.7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Establece que toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente⁹⁰.

2.2.4.8. Declaración Universal de Derechos Humanos

Contiene varias disposiciones. Entre ellas se dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo⁹¹; que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado⁹²; que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra

⁸⁹ Convención Americana de derechos Humanos, art. 8. 1.

⁹⁰ Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, art. XVIII derecho de justicia.

⁹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8.

⁹² Ibídem, art. 9.

ella en materia penal⁹³; a que se lo presuma inocente mientras no se prueba su culpabilidad⁹⁴.

2.2.4.9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Establece que el país se compromete a garantizar a toda persona, cuyos derechos o libertades reconocidos por el Pacto, se hubieran violado, un recurso efectivo, que podrá presentar ante las autoridad competente en condiciones tales que no se pueda frustrar el derecho que se protege⁹⁵; Tutela los derechos a la libertad y a la seguridad personales, procurando evitar las detenciones arbitrarias o el juicio ilegal⁹⁶; Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil⁹⁷.

2.2.4.10. El debido proceso en la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos está integrada por las opiniones consultivas y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por los informes especiales y sobre casos individuales de la Comisión, donde en cada situación se estudian los componentes de los requerimientos de un juicio justo y del debido proceso que comportan ciertos requisitos y restricciones esenciales.

⁹³Ibídem, art. 10.

⁹⁴Ibídem, art. 11.

⁹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2. apartado 3, incisos a, b y c.

⁹⁶ Ibídem, art.9.

⁹⁷ Ibídem, art. 14.1.

Como ha dicho el “Las normas y principios consagrados en las protecciones mencionadas, son relevantes no sólo para los procesos penales, sino también, mutatis mutandis, para otros procedimientos a través de los cuales se determinen los derechos y obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal y de otra índole”⁹⁸.

2.2.4.11. Venezuela

Código Orgánico de Procedimiento penal

En el art. 1 del Código Orgánico del Procedimiento Penal de Venezuela se consagran las garantías del juicio previo y debido proceso, de la siguiente manera:

Nadie podrá ser condenado sin juicio previo, oral y público, realizado, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las Leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República⁹⁹.

El solo hecho de que las anteriores garantías aparezcan contempladas en el primer artículo del Código adjetivo proporciona la idea de la importancia que el legislador les ha dado. En efecto, así como el principio de legalidad material establece la necesidad de que el delito y la pena estén descritos previamente en la ley, la necesidad del juicio previo se erige como una garantía procesal en la que descansa el sistema predominantemente acusatorio que desarrolla el Código Orgánico de Procedimiento Penal.

⁹⁸Sistema interamericano de derechos humanos, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA /Ser.L/V/II.116 -Doc. 5 rev. 1, del 22 de octubre. 2002.

⁹⁹Vásquez, González Magaly, “Derecho procesal penal venezolano”, Caracas, Editores Universidad Católica Andrés Bello, 2008, pág. 27.

En este sentido afirma Binder, que la referencia a la ley anterior al proceso, no solo nos da pautas concretas acerca de qué ley se debe utilizar para juzgar el caso, sino que se debe respetar el debido proceso de manera que las partes involucradas en el proceso respondan a ellas con absoluto respeto a sus garantías y derechos constitucionales¹⁰⁰.

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Deductivo.- El cual me permitió analizar casos generales de violencia intrafamiliar y la violación del debido proceso en los hechos puestos a conocimiento de autoridad competente para llegar a conclusiones generales.

Científico.- El cual me condujo a determinar las causas en el tiempo por las cuales se produce la violencia intrafamiliar.

Inductivo.- Con el cual realicé observación de casos particulares de la realidad, los cuales partiendo de estos hechos de violencia intrafamiliar y la aplicación del debido proceso a los hechos denunciados.

Comparativo.- Con el cual realicé el análisis del derecho comparado de las diferentes legislaciones, las cuales se realiza una síntesis de cada una de las legislaciones citadas.

Histórico.- Con el cual realicé el análisis histórico de la violencia intrafamiliar y el debido proceso para así determinar su evolución en el tiempo.

¹⁰⁰Binder Alberto, "Justicia Penal y Estado de Derecho", editorial Ad.Hoc. 1993, pág. 218-219.

3.2. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza de la investigación, que en esencia es social y jurídica, así como los fines que se persiguen, como es la de plantear una propuesta de reforma jurídica al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para restablecer la justicia en los casos de violencia intrafamiliar, en los cuales se advierte una contradicción que vulnera derechos constitucionales en especial el debido proceso; se aplicaron los siguientes tipos de investigación:

3.2.1. Investigación descriptiva

Esta investigación me permitió realizar un estudio descriptivo de la situación generada en torno a la violación del debido proceso en los casos de denuncias de violencia intrafamiliar.

3.2.2. Investigación de campo

Se recabaron datos mediante encuestas aplicadas a ciudadanos y ciudadanas, abogados en libre ejercicio profesional y entrevistas aplicadas a los Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrerra, Sub. Intendente General de Policía y Ab. Maritza Alvarado Goyes Comisaria Primera de la Mujer y la Familia.

3.2.3. Investigación bibliográfica

Este tipo de investigación me sirvió para la seleccionar los textos, cuyo análisis y estudio hizo posible contar con un marco bibliográfico y conceptual objetivo y pertinente. La búsqueda de información que se realizó en fuentes de consulta actualizadas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, códigos, leyes, revistas jurídicas, páginas de internet, estadísticas, textos de derecho comparado, tratados y convenios Internacionales de derechos humanos, entre otros.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población: Hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos: 103489¹⁰¹.

3.3.2. Muestra: El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

N = Población 103489 hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad de la Ciudad de Quevedo.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.05^2 (103489 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.0025 (103489) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{99390.84}{258.72 + 0.96}$$

$$n = \frac{99390.84}{259.68} = 382$$

El tamaño de la muestra es 382 personas

¹⁰¹Página www.eruditos.net, población Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, censo de población y vivienda 2010.

3.3.3. Población: 100 Abogados en libre ejercicio del cantón Quevedo.

3.3.4. Muestra: El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 100 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.05^2 (100 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 100}{0.0025(99) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{96.04}{0.2475 + 0.96}$$

$$n = \frac{96.04}{1.2075} = 79.54$$

El tamaño de la muestra es 80 abogados

3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación

La encuesta.- Se aplicó a los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad Quevedo, a los abogados en libre ejercicio profesional, para el efecto se utilizó un cuestionario de preguntas pre elaborado.

La entrevista.- Aplicadas a ciudadanos y Ciudadanas de la Ciudad de Quevedo y abogados en libre ejercicio de la profesión.

La entrevista.- Aplicadas a los Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrerra, Sub. Intendente General de Policía y Ab. Maritza Alvarado Goyes Comisaria Primera de la Mujer y la Familia.

3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo (cuestionarios y guías de entrevistas) para recolectar la información requerida, pasó por el siguiente proceso:

Los cuestionarios de las encuestas y las guías de entrevistas, una vez elaboradas fueron sometidos a la revisión del Director de la tesis; posteriormente se hizo una revisión de un experto en investigación científica para la aplicación de tales instrumentos de investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La información obtenida mediante el trabajo de campo, fue procesada, analizada e interpretada, luego representada en un cuadro general de resultados en el cual se puede apreciar el conocimiento de los ciudadanos del tema investigado.

CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN
CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN
4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados
4.1.1. Encuesta aplicada a ciudadanos y ciudadanas del cantón
Quevedo

Pregunta 1.- ¿Cree usted que existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar?

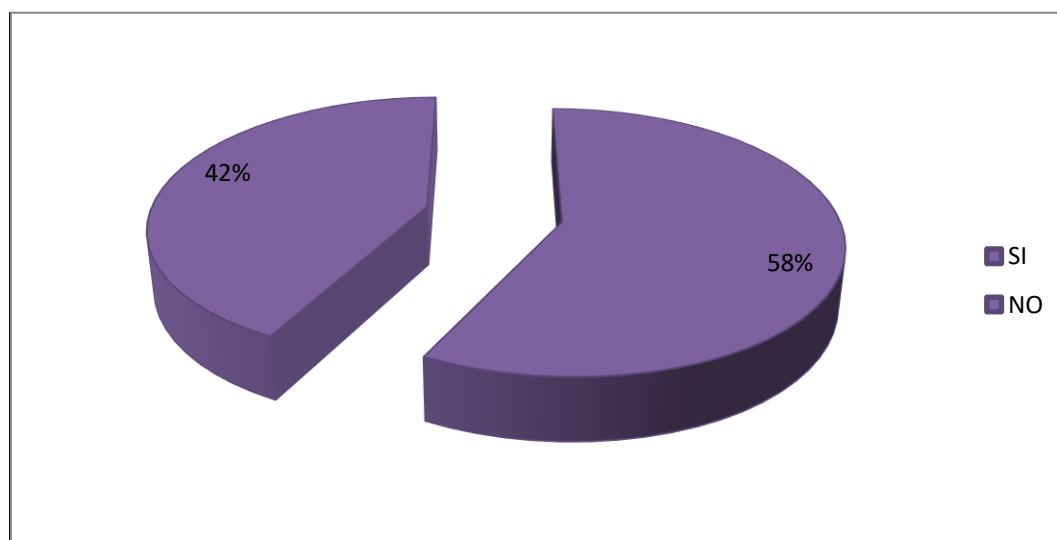
Cuadro N°-1 Vulneración del debido proceso

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	220	58%
No	162	42%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-1 Vulneración del debido proceso



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 1, el 58% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados manifestaron que sí, el 42% manifestó que no. En las denuncias de violencia intrafamiliar, no se realiza ninguna diligencia de prueba por lo cual se conceden medidas de amparo solo con el pedido de la parte actora.

Pregunta 2.- ¿Perjudica a los ciudadanos y ciudadanas el que se otorgue medidas de amparo por violencia intrafamiliar sin recurrir a pruebas necesarias?

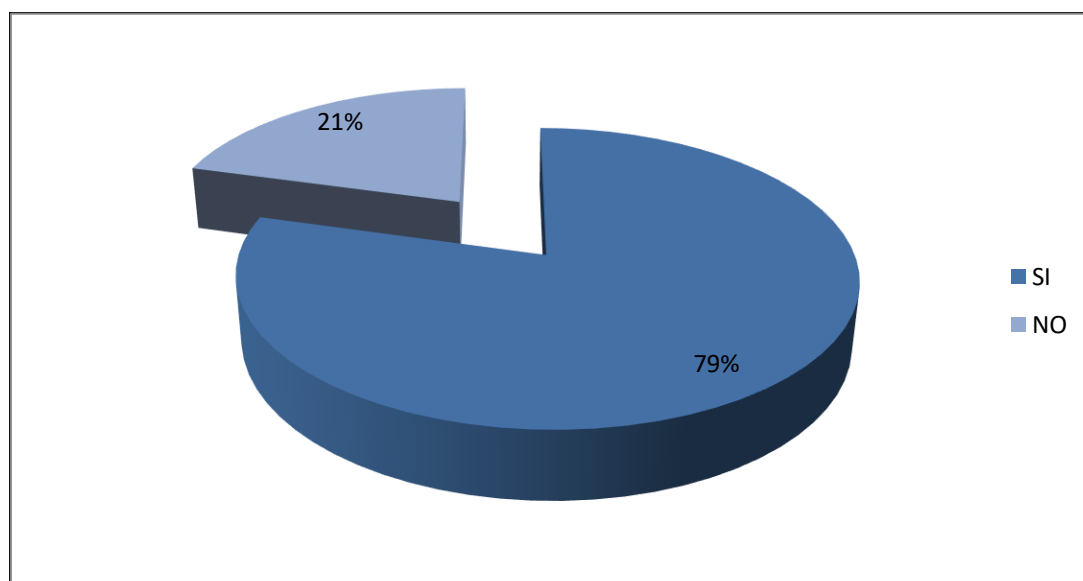
Cuadro N°-2Perjuicio a ciudadanos y ciudadanas por medidas de amparo

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	307	79%
No	75	21%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-2Perjuicio a ciudadanos y ciudadanas por medidas de amparo



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 2, el 79% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 21% considera que no. Es perjudicial por cuanto se conceden medidas de amparo sin considerar la versión del demandado, en la mayoría de los casos no llega a tener conocimiento que ha sido denunciado.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que el juzgamiento de los casos de violencia intrafamiliar viola el debido proceso?

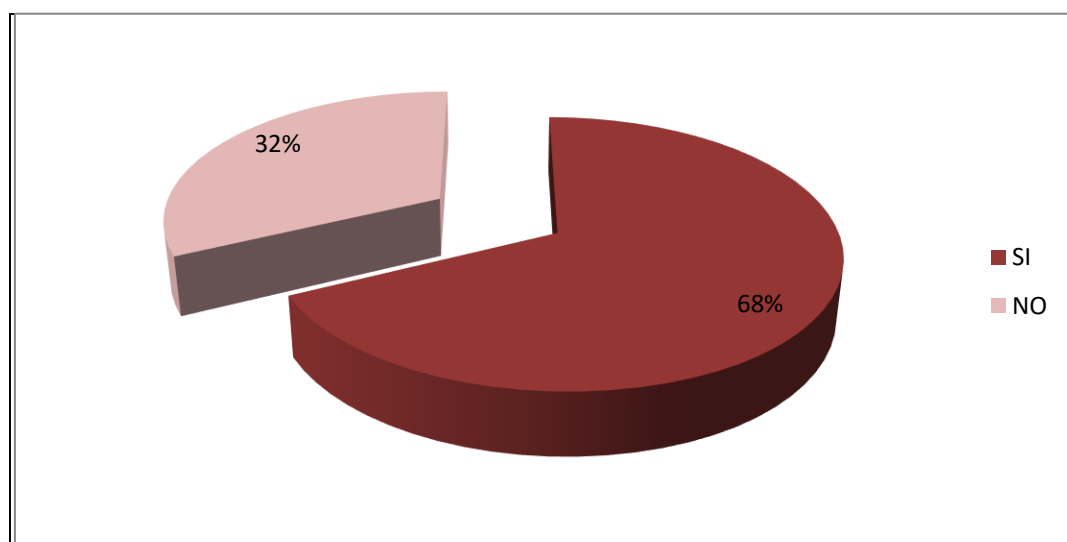
Cuadro N°-3 Juzgamiento de casos de violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	259	68%
No	123	32%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-3Juzgamiento de casos de violencia intrafamiliar



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 3, el 68% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí el 32% considera que no. Las violaciones se cometen por no considerar las disposiciones constitucionales del debido proceso.

Pregunta 4.- ¿Cree usted que el procedimiento aplicado para juzgar los casos de violencia intrafamiliar es inadecuado?

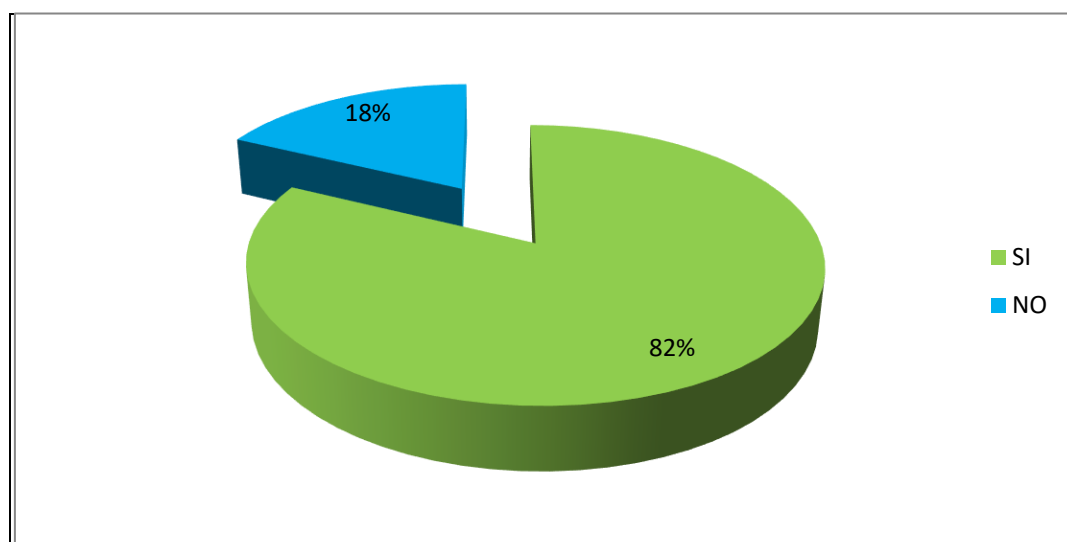
Cuadro N°-4Inadecuado procedimiento para juzgar casos de violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	314	82%
No	68	18%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-4Inadecuado procedimiento para juzgar casos de violencia intrafamiliar



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-4, el 82% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 18% considera que no. Es inadecuado porque no se cuenta con las versiones de las dos partes involucradas.

Pregunta 5.-¿Considera usted que se debe reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

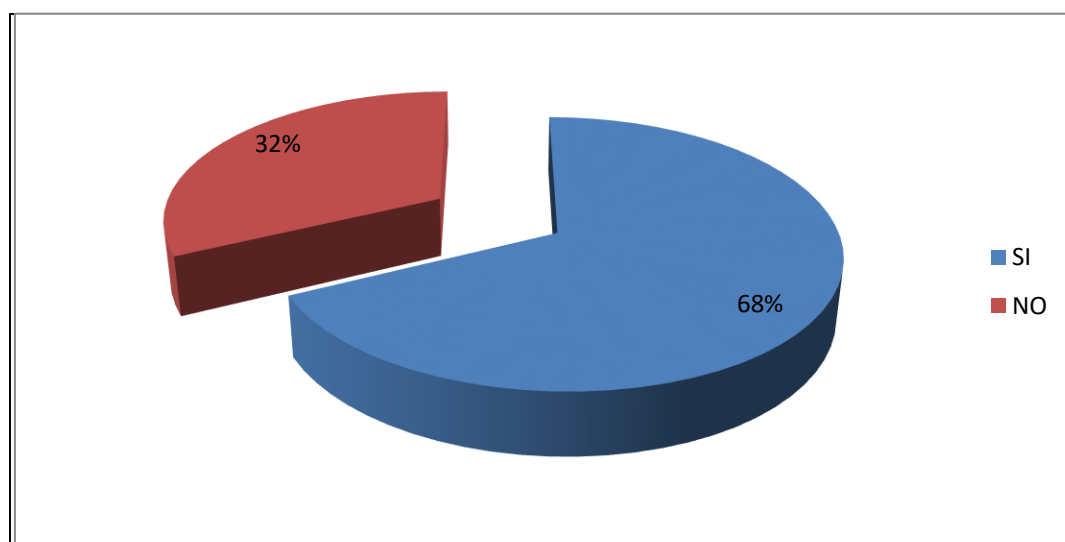
Cuadro N°-5Reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	259	68%
No	123	32%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-5Reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-5, el 68% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados contestaron que sí, el 32% contestaron que no. La reforma por considerar restablecerá la comparecencia de las partes involucradas en el proceso.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que se deben aplicar medidas de amparo en casos debidamente comprobados de violencia intrafamiliar?

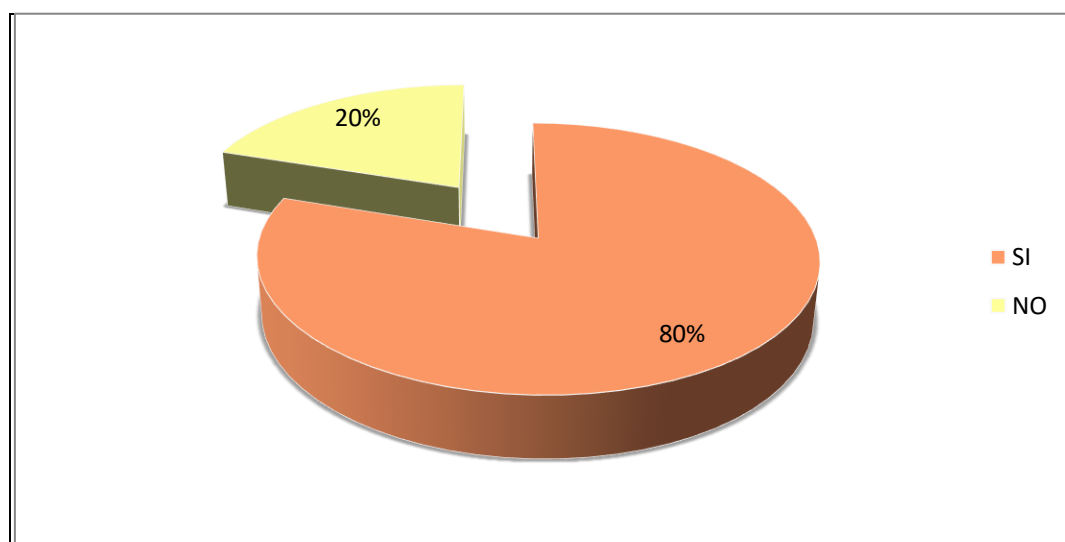
Cuadro N°-6Aplicación de medidas de amparo

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	306	80%
No	76	20%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-6Aplicación de medidas de amparo



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-6, el 80% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 20% considera que no. La aplicación de medidas de amparo debe considerarse una vez que se cumplan todos los presupuestos previstos en la Ley y en la Constitución.

Pregunta 7.- ¿Cree usted que se debe fundamentar adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar?

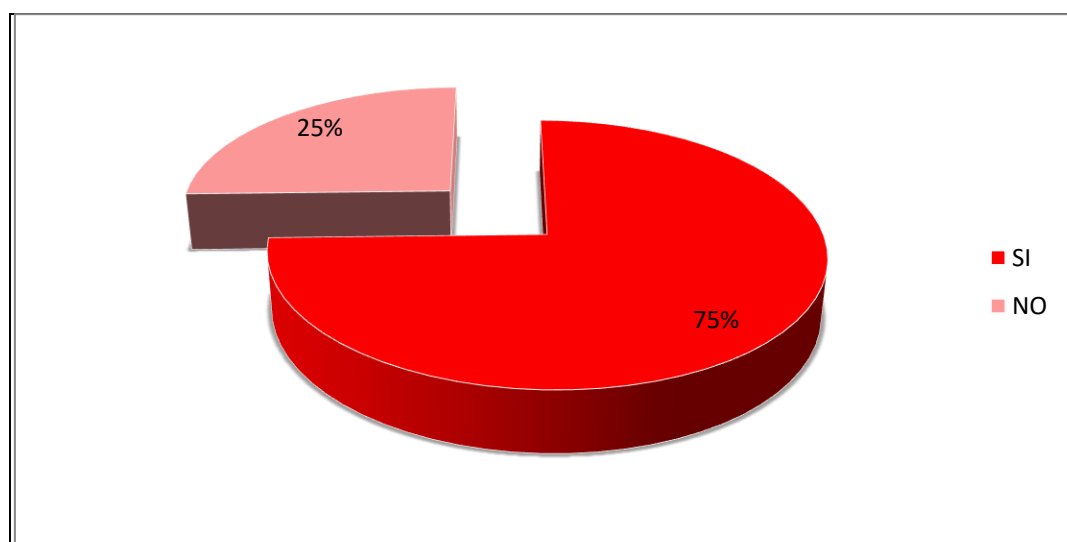
Cuadro N°-7 Fundamentación de casos de violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	285	75%
No	97	25%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-7 Fundamentación de casos de violencia intrafamiliar



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-7, el 75% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 25% considera que no. Se requiere fundamentar los casos ya que no todos corresponden a violencia intrafamiliar, se procede a denunciar desavenencias de otro tipo.

Pregunta 8.-¿Cree usted que se denuncias casos que no corresponden a violencia intrafamiliar?

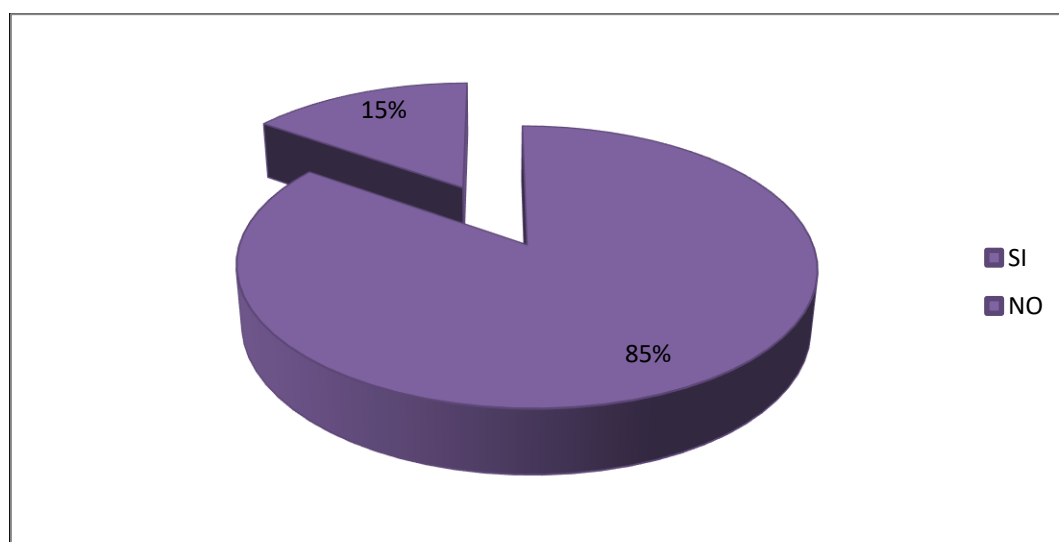
Cuadro N°-8 Denuncias de casos que no corresponden a violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	324	85%
No	58	15%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-8 Denuncias de casos que no corresponden a violencia intrafamiliar



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-8, el 85% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 15% considera que no. Se debe analizar cada caso de denuncia intrafamiliar ya que en casos se denuncian actos que no corresponden a este tipo de conductas y hechos.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que se debe imponer costas a las personas que denuncien casos de violencia intrafamiliar de manera inescrupulosa?

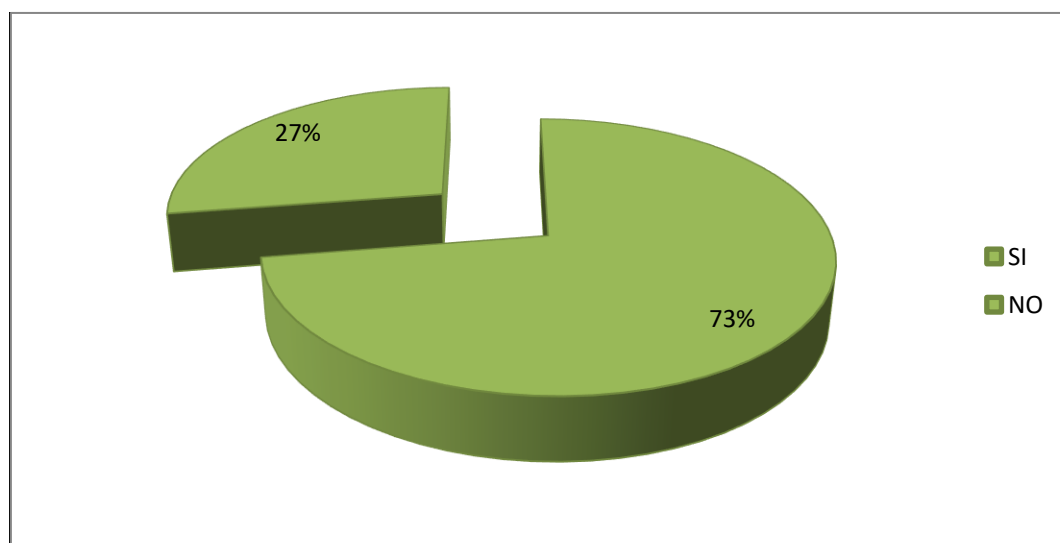
Cuadro N°-9 Imposición de costas por denuncias inescrupulosas

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	277	73%
No	105	27%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-9 Imposición de costas por denuncias inescrupulosas



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-9, el 73% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 27% considera que no. Las costas deben considerar el hecho de haber denunciado mintiendo a la majestuosidad de la justicia por lo cual deben ser condenadas a pagar.

Pregunta 10.-¿Se deben aceptar denuncias de casos de violencia intrafamiliar bajo juramento?

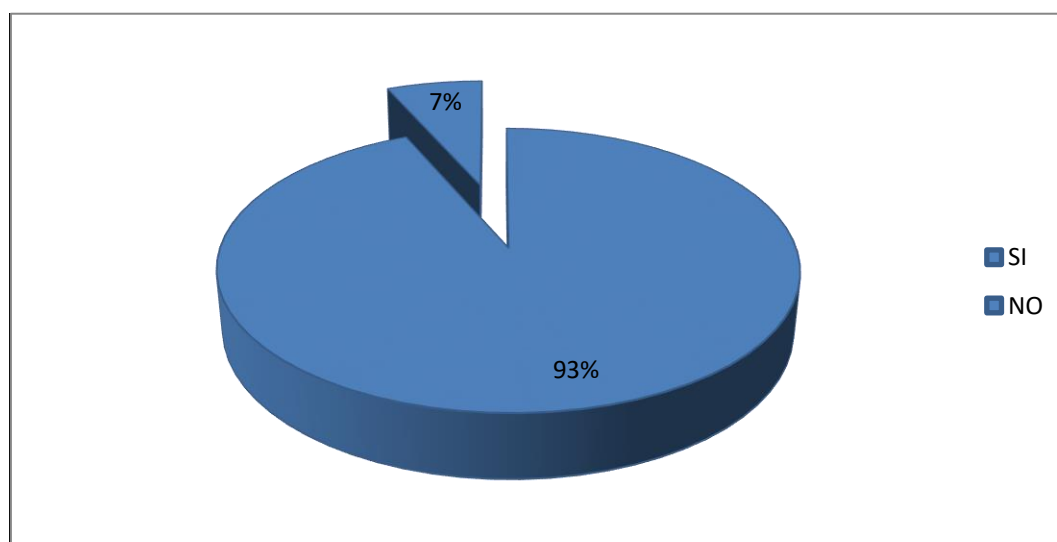
Cuadro N°-10 Denuncias bajo juramento

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	357	93%
No	25	7%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-10 Denuncias bajo juramento



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-10, el 93% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 7% considera que no. El juramento es para considerar en parte la veracidad de hecho denunciada, los ciudadanos y ciudadanas sabemos que una denuncia que se propone bajo juramento es de entera responsabilidad del actor.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que se debe resolver como maliciosa y temeraria una denuncia de violencia intrafamiliar que no corresponde?

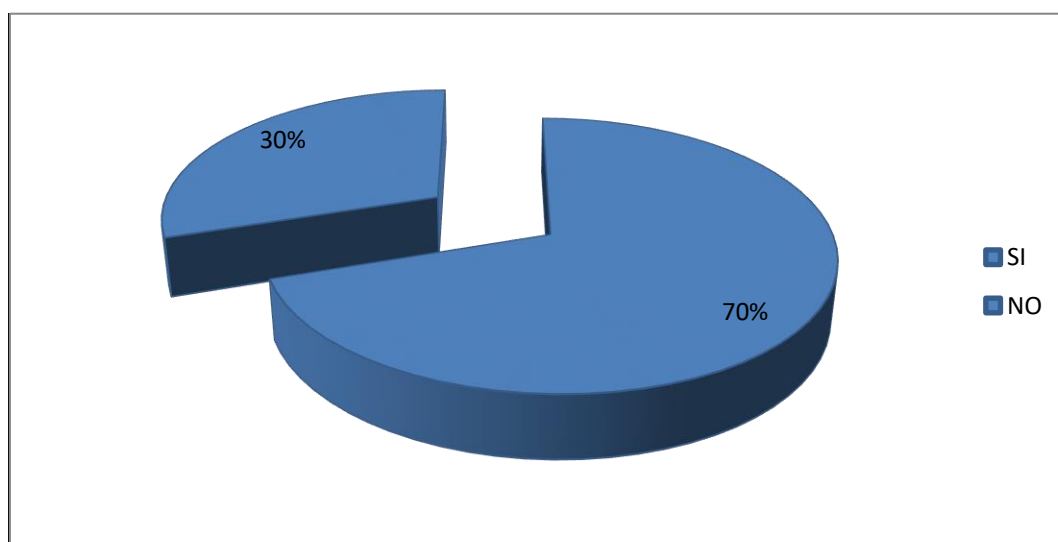
Cuadro N°-11Declaratoria de maliciosa y temeraria denuncia falsa

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	267	70%
No	115	30%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-11Declaratoria de maliciosa y temeraria denuncia falsa



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-11, el 70% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 30% considera que no. La malicia y la temeridad deben ser consideradas para que de esta manera se siembre precedentes de no dañar a las personas y engañar a la justicia.

Pregunta 12.-¿Cree usted que incide jurídicamente en las personas denuncias falsas de violencia intrafamiliar?

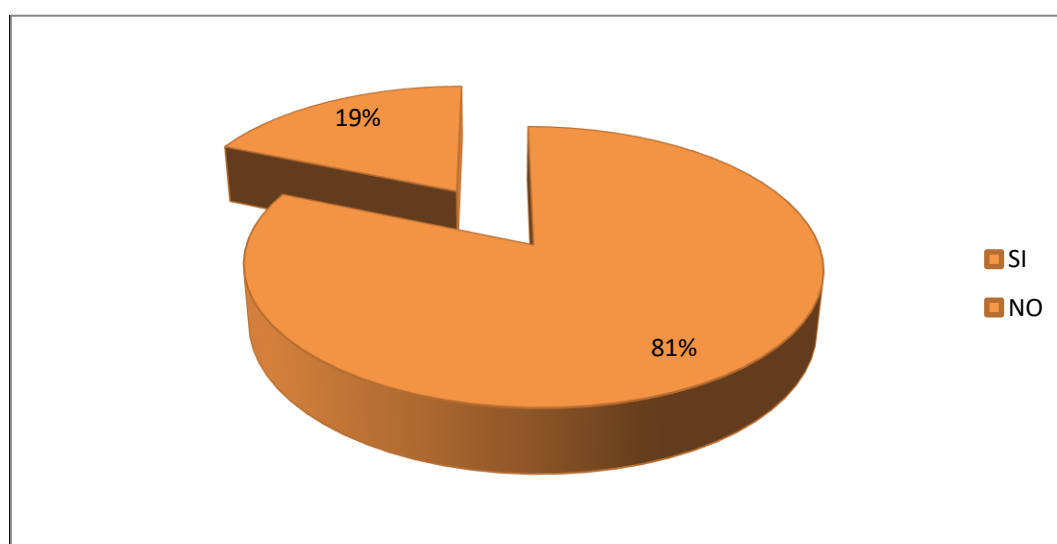
Cuadro N°-12 Incidencia jurídica sobre denuncias falsas

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	311	81%
No	71	19%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-12 Incidencia jurídica sobre denuncias falsas



Análisis e interpretación:

En el cuadro y grafico N-12, el 81% de los ciudadanos y ciudadanas encuestados considera que sí, el 19% dice que no. Incide jurídicamente a las personas ya que no todo desacuerdo en el hogar es catalogado o ubicado como violencia intrafamiliar por lo cual debe de haber selección en la aceptación de este tipo de denuncias.

a) Resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos y abogados en libre ejercicio de la profesión

No.	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Cree usted que existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar?	220	58	162	42	382	100
2	¿Perjudica a los ciudadanos y ciudadanas el que se otorgue medidas de amparo por violencia intrafamiliar sin recurrir a pruebas necesarias?	307	80	75	20	382	100
3	¿Cree usted que el juzgamiento de los casos de violencia intrafamiliar viola el debido proceso?	259	68	123	32	382	100
4	¿Cree usted que el procedimiento aplicado para juzgar los casos de violencia intrafamiliar es inadecuado?	314	82	68	18	382	100
5	¿Considera usted que se debe reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?	259	68	123	32	382	100
6	¿Cree usted que se deben aplicar medidas de amparo en casos debidamente comprobados de violencia intrafamiliar?	306	80	76	20	382	100
7	¿Cree usted que se debe fundamentar adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar?	285	75	97	25	382	100
8	¿Cree usted que se denuncias casos que no corresponden a violencia intrafamiliar?	324	85	58	15	382	100
9	¿Considera usted que se debe imponer costas a las personas que denuncien casos de violencia intrafamiliar de manera inescrupulosa?	277	73	105	27	382	100
10	¿Se deben aceptar denuncias de casos de violencia intrafamiliar bajo juramento?	357	93	25	7	382	100
11	¿Cree usted que se debe resolver como maliciosa y temeraria una denuncia de violencia intrafamiliar que no corresponde?	267	70	115	30	382	100
12	¿Cree usted que incide jurídicamente en las personas	311	81	71	19	382	100

	denuncias falsas de violencia intrafamiliar?						
13	¿Cree usted que existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar?	66	82	14	18	80	100
14	¿Se deben aceptar denuncias de casos de violencia intrafamiliar bajo juramento?	64	80	16	20	80	100
15	¿Cree usted que se debe fundamentar adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar?	79	99	1	1	80	100
16	¿Considera usted que se debe reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?	71	89	9	11	80	100
17	¿Cree usted que se debe resolver como maliciosa y temeraria una denuncia de violencia intrafamiliar que no corresponde?	69	86	11	14	80	100
18	¿Cree usted que se debe probar por parte del actor de los casos de violencia intrafamiliar?	76	95	4	5	80	100
	TOTAL	3911	77%	1153	23%	5064	100%

4.1.2. Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo

Pregunta 13.- ¿Cree usted que existe vulneración del debido proceso de los casos denunciados por violencia intrafamiliar?

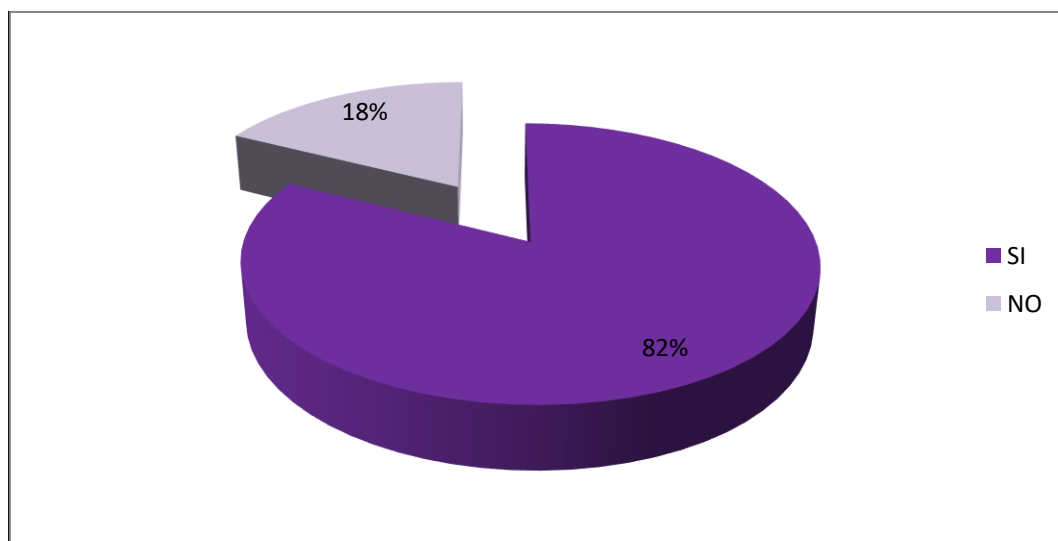
Cuadro N°-13Vulneración del debido proceso

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	66	82%
No	14	18%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-13Vulneración del debido proceso



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 13, el 82% de los abogados encuestados considera que sí, el 18% considera que no. La vulneración al debido proceso es evidente al no permitir que se cumplan los presupuestos previstos en la Ley, esto es la formulación de pruebas por parte de los involucrados en el caso.

Pregunta 14.- ¿Se deben aceptar denuncias de casos de violencia intrafamiliar bajo juramento?

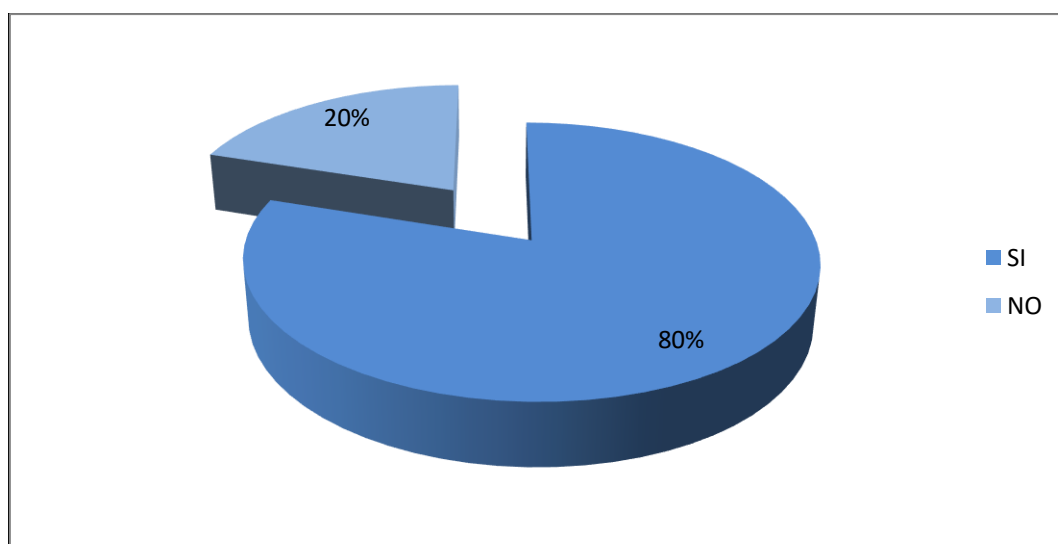
Cuadro N°-14Aceptación de denuncias bajo juramento

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	64	80%
No	16	20%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-14Aceptación de denuncias bajo juramento



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 14, el 80% de los abogados encuestados considera que sí el 20% considera que no. El aceptar denuncias bajo juramento implica la responsabilidad del actor ya que se dan casos en los cuales no corresponde a violencia intrafamiliar.

Pregunta 15.- ¿Cree usted que se debe fundamentar adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar?

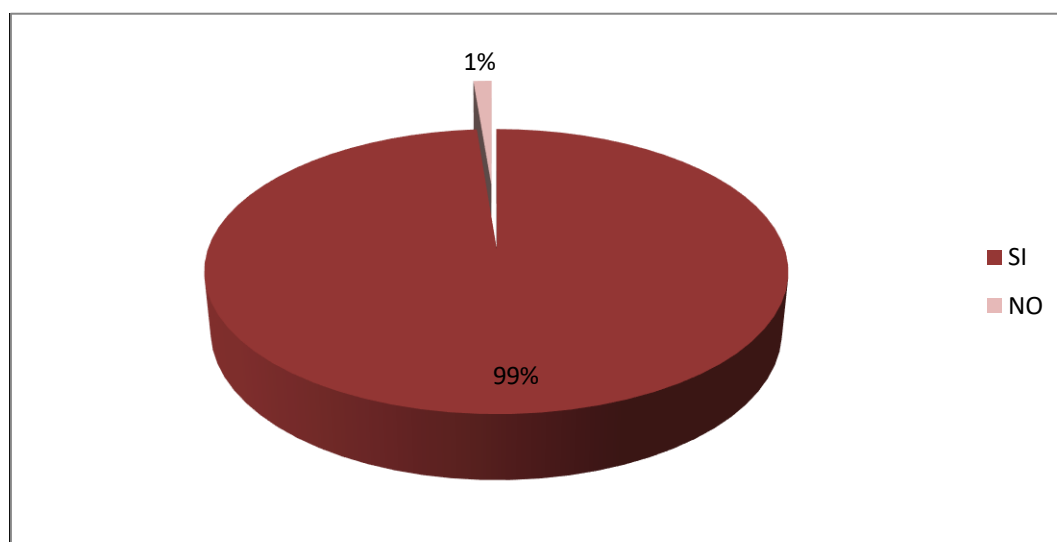
Cuadro N°-15 Fundamentación de denuncias de violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	79	99%
No	1	1%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-15 Fundamentación de denuncias de violencia intrafamiliar



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 15, el 99% de los abogados encuestados considera que sí, el 1% considera que no. La violencia intrafamiliar implica que los casos deben ser fundamentados por el actor ya que todos los casos no corresponden a este segmento de problemas del hogar.

Pregunta 16.- ¿Considera usted que se debe reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

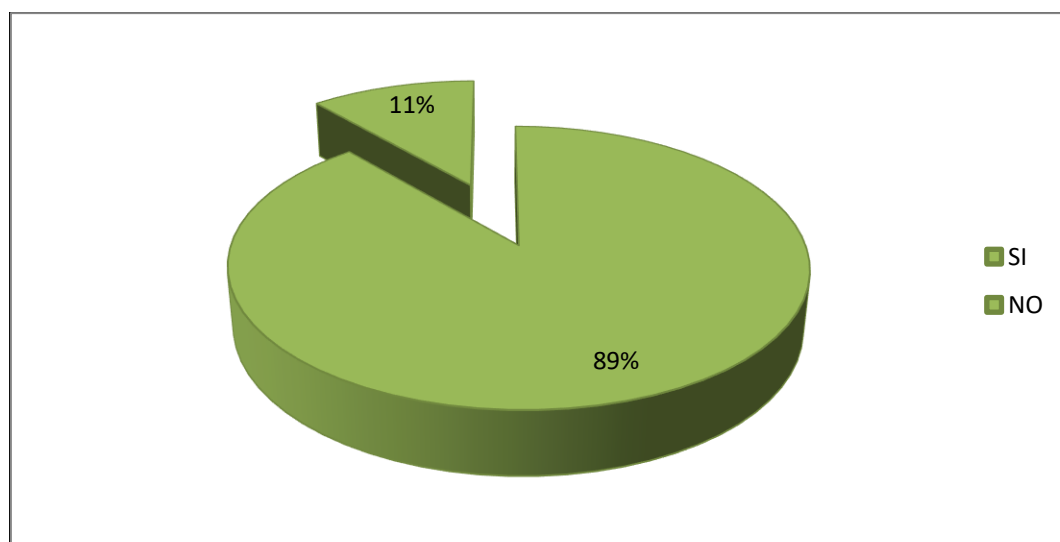
Cuadro N°-16 Reforma al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	71	89%
No	9	11%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-16 Reforma al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-16, el 89% de los abogados encuestados considera que sí, el 11% considera que no. La reforma traerá confianza en los ciudadanos y ciudadanas ya que se considerará la aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar.

Pregunta 17.- ¿Cree usted que se debe resolver como maliciosa y temeraria una denuncia de violencia intrafamiliar que no corresponde?

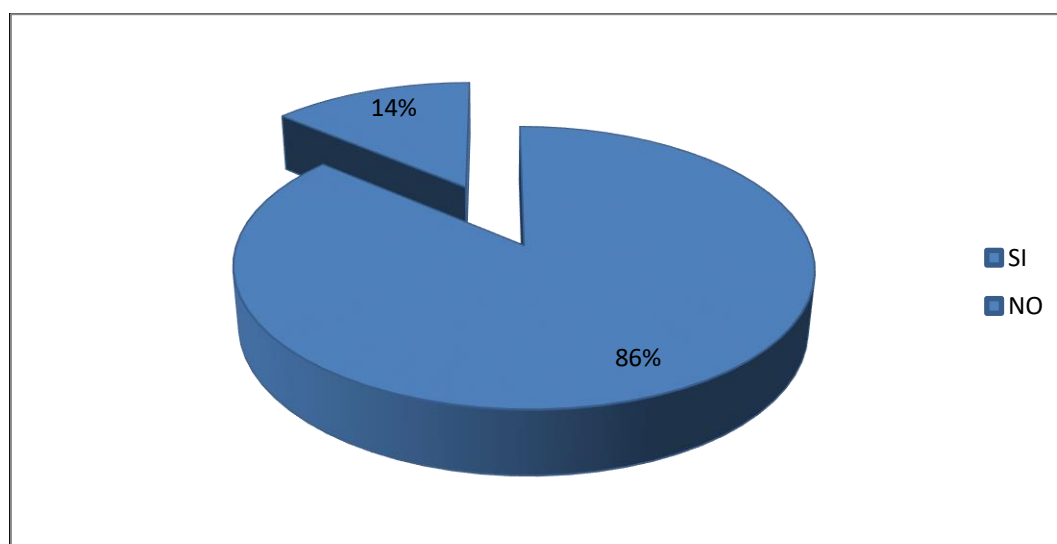
Cuadro N°-17 Considerar maliciosa y temeraria denuncias falsas

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	69	86%
No	11	14%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-17 Considerar maliciosa y temeraria denuncias falsas



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-17, el 86% de los abogados encuestados contestaron que sí, el 14% contestaron que no. La malicia y la temeridad deben ser sancionadas de conformidad con la Ley ya que se miente y se causa daño a las personas y a la administración de justicia.

Pregunta 18.- ¿Cree usted que se debe probar por parte del actor de los casos de violencia intrafamiliar?

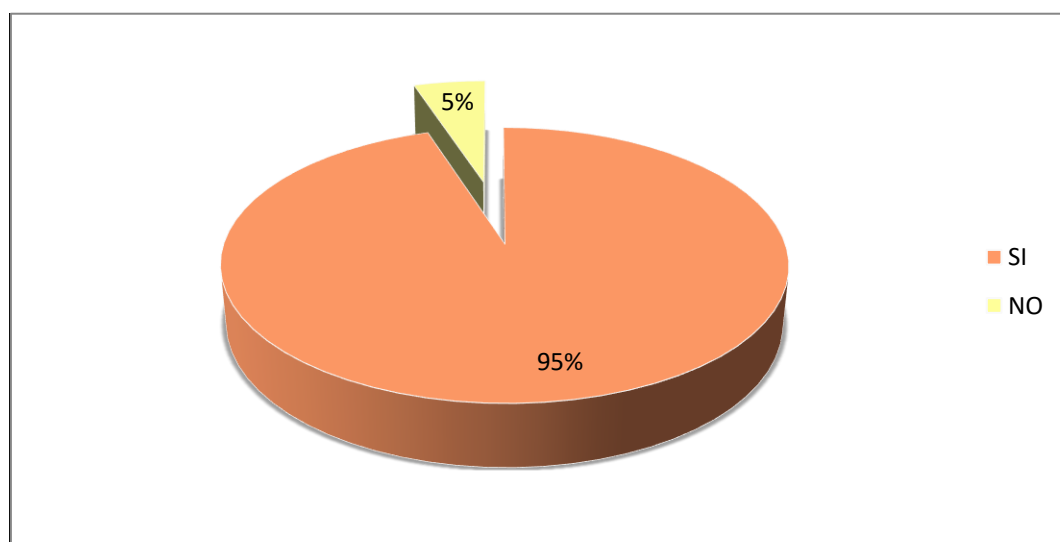
Cuadro N°-18 Pruebas en las denuncias de violencia intrafamiliar

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	76	95%
No	4	5%
Total	80	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora

Gráfico: N°-18 Pruebas en las denuncias de violencia intrafamiliar



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-18, el 95% de los abogados encuestados considera que sí, el 5% considera que no. La prueba de las partes deben ser aportadas para que el juzgador tenga elementos suficientes para tomar decisiones en el caso, caso contrario la denuncia debe archiversse.

4.1.3. Entrevistas

a) Entrevista aplicadas al Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrerra, Sub. Intendente General de Policía

Objeto de la entrevista: Determinar la aplicación del debido proceso en casos de violencia intrafamiliar.

1. Cree usted que se aplica el debido proceso en casos de violencia intrafamiliar.

No se aplica por cuanto se da prioridad a lo manifestado por la actora, por lo cual no se escucha al presunto agresor.

2. Considera usted que todos los casos denunciados son de violencia intrafamiliar.

No se tiene medios adecuados para realizar este tipo de investigaciones, procedo de conformidad al hecho denunciado.

3. Considera usted adecuado de aplicar medidas de amparo sin determinar el caso de violencia intrafamiliar por usted conocido.

Las medidas de amparo se conceden de conformidad con la Ley vigente no se llega a investigar por no contar con los medios adecuados para hacerlo.

4. Cree usted que se debe reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Si, ya que los usuarios constantemente muestran inconformidad con las medidas aplicadas ya que en casos no son considerados violencia intrafamiliar sino desavenencias de pareja.

b) Entrevista aplicada a la Ab. Maritza Alvarado Goyes Comisaria Primera de la Mujer y la Familia.

Objeto de la entrevista: Determinar la aplicación del debido proceso en casos de violencia intrafamiliar.

1. Cree usted que se aplica el debido proceso en casos de violencia intrafamiliar.

Los casos de violencia intrafamiliar puestos a mi conocimiento se los trata de una manera sumarísima por lo cual no hay tiempo para cumplir con notificar al demandado de la denuncia incoada en su contra.

2. Considera usted que todos los casos denunciados son de violencia intrafamiliar.

No, las personas acuden denunciar y en su narración manifiestan que han sido objeto de violencia por parte de su cónyuge o familiar directo ante esto se da el trámite correspondiente.

3. Considera usted adecuado de aplicar medidas de amparo sin determinar el caso de violencia intrafamiliar por usted conocido.

La comprobación de los casos denunciados se hará en la respectiva audiencia, sin embargo por el alto porcentaje de denuncias las audiencias suelen darse con un largo periodo de tiempo, en el cual el agresor no puede acercarse a la víctima.

4. Cree usted que se debe reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Sí, debe contener un procedimiento específico en especial la aplicación del debido proceso a fin de no perjudicar a ninguna de las partes involucradas en el proceso y, los medios adecuados para cumplir a cabalidad con la Ley.

4.2. Comprobación de la hipótesis

La interpretación de los datos obtenidos en las encuestas, me permitió el análisis cualitativo y cuantitativo en los cuales encontré lo siguiente: En el cuadro de resultados de las encuestas dirigidas a los ciudadanos y ciudadanas y, abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, el 77% de los encuestados respondieron positivamente, llegue a la comprobación de la hipótesis planteada esto es, “Reformando el artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, permitirá que se garantice y restablezca el debido proceso de los ciudadanos y ciudadanas”, por ello siendo positiva la hipótesis ésta es aceptada.

4.3. Reporte de la investigación

El Tema de la presente investigación jurídica se realizó con el siguiente procedimiento metodológico:

La selección del tema se realizó con la presentación del anteproyecto de tesis con el auspicio de un catedrático de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho, luego de su revisión y aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

La introducción, el planteamiento del problema, señala las causas y consecuencias que se genera en los ciudadanos y ciudadanas la inaplicabilidad del debido proceso en los casos denunciados por violencia intrafamiliar, la justificación destaca la importancia de la investigación, se formuló el objetivo general y objetivos específicos, y la hipótesis que sirvió de base para llevar a cabo la investigación.

El marco teórico desarrolla aspectos referentes a doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado sobre el debido proceso en su aplicación en los casos de violencia intrafamiliar, para ello se procedió a consultar a

diferentes fuentes y la vez a autores nacionales y extranjeros referentes al tema lo cual hace posible la comprensión del tema planteado.

Los métodos utilizados, guiaron todo el proceso de la investigación, bibliográfica y de campo mediante encuestas aplicadas a ciudadanos y ciudadanas, abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo y entrevistas aplicadas a los Ab. Sergio Antonio Cedeño Barrerra, Sub. Intendente General de Policía, Ab. Maritza Alvarado Goyes Comisaria Primera de la Mujer y la Familia, con cuyos datos se procedió a la comprobación de la hipótesis, y la elaboración de la propuesta de reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Violación constante del debido proceso al escuchar a una sola parte que denuncia casos de violencia intrafamiliar.
2. Existe un Manual de Procedimiento para el juzgamiento de las denuncias por violencia intrafamiliar, pero no se lo difunde.
3. Los efectos jurídicos que causa en el presunto agresor son violatorios a su condición de persona que de acuerdo a la Constitución tiene garantías y derechos.
4. No todos los casos son de violencia intrafamiliar.
5. No existe un marco jurídico acorde a la Constitución de la República del Ecuador.
6. Las medidas de amparo aplicadas en los casos de violencia intrafamiliar en la mayoría de los casos son violatorias al debido proceso.
7. Los ciudadanos y ciudadanas consideran que el debido proceso debe aplicarse conforme a la Constitución.
8. El debido proceso no se aplica en los casos denunciados por violencia intrafamiliar.

5.2. Recomendaciones

1. Tutelar el debido proceso, para devolver la confianza en las personas intervinientes.
2. Difundir el Manual de Procedimiento para el juzgamiento de los casos de violencia intrafamiliar.
3. El presunto agresor debe ser oído para de esta manera el juzgador tenga elementos necesarios para juzgar adecuadamente.
4. Seleccionar los casos de violencia intrafamiliar ya que en muchas ocasiones se denuncian hechos que no corresponden a ésta.
5. Reformar el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia para no contravenir la norma constitucional.
6. Las medidas de amparo deben considerarse una vez que se hayan agotado todos los presupuestos que la Ley determina.
7. La Constitución como norma suprema debe ser aplicada y respetada, el no hacerlo significa vulneración de derechos.
8. La aplicación del debido proceso en los casos de violencia intrafamiliar traerá confianza en la administración de justicia.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título I

6.2. Antecedentes

El Derecho de Familia tipifica algunos actos propios en materia de violencia intrafamiliar y los sanciona, sea con la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) o con la separación judicial, verbigracia el atentado contra la vida del cónyuge o alguno de los hijos o hijas; el intento de corrupción o la sevicia; así como las ofensas graves.

La suspensión o terminación de la patria potestad o de la guarda, crianza y educación, la imposición de una pensión alimentaria en favor de las personas que la ley legitima, la suspensión o terminación de la tutela o curatela, entre otros, son algunas consecuencias del régimen familiar, que se pueden derivar de una agresión doméstica.

En estricto Derecho de Familia, la posibilidad de la probanza es muy amplia, como también en el Derecho Penal.

Se entiende, sin embargo, que la interpretación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, faculta al juzgador o juzgadora para que interprete, de manera irrestricta, los formulismos procedimentales pudiendo emplear los principios de la valoración de la prueba y sana crítica en el fundamento de sus decisiones, sin que esto represente nulidad alguna.

6.3. Justificación

La reforma al artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, busca en la valoración de la prueba, de tal forma que la carga o

descarga de ésta o el impulso procesal de oficio son axiomas que tienen amplia libertad de acción, por lo que en sana aplicación y valoración de la prueba, el juzgador o juzgadora bien pueden aplicar las medidas tutelares y cautelares correspondiente con plena certeza.

La práctica está demostrando que, cada vez con mayor frecuencia, se presentan denuncias calumniosas o llevadas a veces más allá de la realidad por las supuestas víctimas, quienes, como si estuvieran ante una repartición de bienes gratuitos, solicitan las medidas precautorias a veces no tan necesarias; el Juez o Jueza, en forma dadivosa, generalmente las concede sin miramientos, puesto que no está obligado u obligada a escuchar a la persona denunciada pero sí está facultado para dictarlas con el sólo dicho de la presunta víctima.

El juramento, entonces, lograría eliminar, o al menos disminuir, la cantidad de este tipo de denuncias por la consecuencia que éste acarrearía, sea perjurio en el caso de la persona denunciante-ofendida directa, y falso testimonio, en el caso del denunciante-testigo que se prestare a ello.

Si en materia penal quien denuncia lo hace bajo la gravedad del juramento, nada impide que por analogía se aplique este mismo requisito a la materia de derecho de familia.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

La aplicación del máximo principio rector en esta materia, el in dubio pro víctima se ha mal interpretado, al extremo que no permite o se solicita la introducción de prueba de cargo para mantener o dictar las medidas cautelares contra el supuesto agresor, violentando arbitrariamente de esa forma el principio constitucional del debido proceso.

Esto, a la postre, representa una paradoja que esta Ley, siendo de avanzada conceptualización y reivindicatoria per se, propicie resultados antojadizos o provocados, no probados, muchas veces, por la parte interesada.

La creación de este principio jurídico, que nuestra jurisprudencia erróneamente equiparación el in dubio pro reo es, a nuestro entender, todo un mamotreto jurídico, pues no puede dársele sólo al dicho de una de las partes intervinientes el carácter de prueba calificada en perjuicio de la otra.

Esta situación nos induce a establecer que la valoración de la prueba en materia de violencia intrafamiliar es sexista, en el tanto y cuanto en un 99% de las denuncias presentadas ante los órganos competentes, la supuesta víctima es una mujer y su dicho basta para tener por ciertos los hechos que no son comprobados luego por prueba idónea. Esto orienta las resoluciones finales en un afán de dar total credibilidad a la denunciante, convirtiendo su testimonio, sin ningún apercibimiento que lo condicione, como la gravedad del juramento, en el único indicio de culpabilidad, mera presunción y en la base fundamental de la imposición de las medidas cautelares.

Estas medidas cautelares, acciones que en otras vías jurisdiccionales requerirían un especial pronunciamiento y la audiencia a la parte contraria, en la presente vía, solamente requieren la denuncia para que opere el impulso procesal de oficio a través de su denuncia.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Desarrollar una propuesta de reforma al art. 13 de la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

6.5.2. Específico

Determinar en la exposición de motivos la importancia de presentar una propuesta de reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

6.6. Descripción de la Propuesta

6.6.1. Desarrollo

Asamblea general

Propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley Contra la violencia a la mujer y la familia

Exposición de motivos

Que la falta de promoción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la divulgación y la concientización ciudadana de la necesidad de que se evite la violencia intrafamiliar como flagelo social sea donde se experimente, han dado como resultado una gran cantidad de denuncias en su mayoría por parte de mujeres agredidas, para ellas mismas o para sus hijos e hijas. Sin embargo, también el hombre como padre de familia la puede recibir, por lo que no debe ser sujeto de discriminación legal.

Que es necesario establecer un procedimiento que faculte a la persona falsamente denunciada o contra quien no se ha comprobado la comisión de los hechos denunciados, para que en el caso de no haberse verificado su responsabilidad, pueda exigir o reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios causados con la denuncia de mala fe (especialmente cuando las medidas dictadas han sido de índole patrimonial y personal).

Que esta sería una barrera más para que se reduzcan las denuncias calumniosas, a las que en realidad lo ameriten y no se desperdicie el aparato judicial en procesos que serán abandonados inmediatamente

después de iniciados irresponsablemente, respondiendo al principio de economía procesal.

Que conlleva a evidenciar que si es grave la violencia doméstica, también es un acto igual o tan grave la denuncia falsa, por tanto se requieren mecanismos para que la persona perjudicada pueda ser compensada en parte.

Que el Juez o Jueza deben tamizar los asuntos en orden de importancia y gravedad, sobre todo por las medidas impuestas, por ser hoy materialmente imposible cumplir con el plazo señalado para la verificación de la audiencia oral. Esto, con el fin de que la persona denunciada –por un lado– no se vea más perjudicada de lo que podría estar y asimismo –por el otro– en protección efectiva de la víctima, al ratificar las medidas decretadas provisionalmente.

Que el emplazamiento a la persona denunciada sobre aquellas medidas de protección, se determinen de índole secundaria.

Que para evitar la imposición arbitraria de una medida o el desperdicio del aparato judicial, el juez, jueza podrá, excepto en casos de peligro inminente, trasladar los términos de la denuncia a la persona supuesta agresora, con el fin de que en lo posible remedie la situación y se evite a sí misma un mal mayor que el que le podría causar el establecimiento de dichas medidas cautelares o demuestre su improcedencia.

Que en esa línea, las medidas de protección contempladas en el Artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, deberían analizarse para cada caso concreto.

Que, el hecho de que la persona denunciante lo haga de viva voz y no respondiendo sólo a las alternativas que se le proponen en la denuncia mencionada, llevará al juzgador o juzgadora a un más claro panorama del

cuadro fáctico y a la orientación que pueda ordenar en atención al impulso procesal de oficio, no sólo con respecto a la posible veracidad de la misma, sino a la intención y carácter de quien la formula y con ello a la imperiosa necesidad de aplicar las medidas cautelares correspondientes.

Que en el caso de que él o la denunciante sea una tercera persona, como lo faculta el artículo 9 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, deberá adicionarse que la supuesta víctima ratifique ésta, para que así se responsabilice de su dicho. Lo anterior con excepción de los casos de imposibilidad probada o de excepcionalidad, ante los cuales el despacho deberá tomar las previsiones necesarias para corroborar de otro modo la validez de la denuncia.

Que de lo contrario, deberá archivarse el caso, dependiendo lógicamente de su gravedad y de que no se enmarque en los contemplados en el artículo 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Que la mediación debe considerarse como alternativa inmediata, la utilidad de esta diligencia es necesaria por mantener el principio de economía procesal y sobre todo por salvaguardar la paz del hogar dada su importancia social.

Que por tratarse de una materia delicada, la conciliación –como instituto jurídico de resolución alternativa de conflictos– debe ser un recurso de aplicación restrictiva, en tanto la apreciación objetiva y experiencia del juzgador y juzgadora lo permitan para el caso concreto. En ese sentido se debe tener la seguridad de que su acogida representa una solución, no un desplazamiento del problema en el tiempo o una mampara de la agresión de fondo.

Que esto puede operar cuando las medidas solicitadas y dictadas afecten por los hechos expuestos y probados a situaciones de índole meramente patrimonial.

Que el Juzgador debe considerar en su resolución el pago de costas, esta medida reduciría grandemente el ingreso de denuncias mal intencionadas, que sólo procuran despilfarrar los recursos judiciales y obtener de manera inmediata la efectividad de las medidas cautelares. Esta situación realmente atenta el bien jurídico que protege la mencionada Ley, sea la integridad y armonía familiar.

Que si se llegare a demostrar que una denuncia es falsa, o articulada de mala fe, incluso que no corresponde a la materia de competencia, podría dictarse una condenatoria en costas al proponente, lo que indudablemente, evitará en gran medida que denuncias inescrupulosas sean presentadas.

Que es necesario por celeridad procesal cumplir con los plazos y términos legales establecidos, esto limitaría en gran medida poner en funcionamiento, de manera abusiva, el aparato judicial así como que frente a fricciones que se pueden dar en los hogares cuando no existe la violencia doméstica, sino desavenencias en la pareja o en las relaciones con las demás personas que conforman el núcleo familiar, puedan detonar en acciones judiciales inapropiadas.

Que para lograrlo, debe dotarse, a la jurisdicción competente, de los recursos humanos, técnicos y presupuestarios óptimos. Es evidente que con los actuales y por haber sido esta ley aprobada sin la suficiente previsión (en ese campo específico), no es posible cumplirla a cabalidad.

Que ello provoca un claro perjuicio para aquellas partes que se adhieren a este proceso y que no por la ley en sí sino por elementos ajenos a su

espíritu, se produce como resultado la flagrante violación de varios de los derechos fundamentales del supuesto agresor como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, entre otros.

Considerando

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal determina que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre

áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

3. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”.

Que, el artículo 66 de la Constitución determina que el Estado “reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, el artículo 75 de la Constitución determina el “derecho al acceso gratuito a la justicia que tiene toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Que, el artículo 76 de la Constitución determina las garantías básicas del derecho al debido proceso: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Resuelve:

En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Ley Reformatoria al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia

Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida;

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fueren del caso.

Reforma

Refórmese el art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia el cual dirá:

“Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán a imponer una o varias de las siguientes medidas

de amparo en favor de la persona agredida para lo cual tendrá en consideración lo siguiente:

Seleccionar las denuncias con base en el Principio de Economía Procesal, desestimando las que no correspondan a actos propios de violencia doméstica

El juzgador o juzgadora podrán hasta rechazar, por improcedente, una denuncia ajena a esta materia.

Individualizar cada caso y que las denuncias lo sean de viva voz.

Es Indispensable la ratificación de la denuncia por la supuesta víctima o por su representante cuando ésta no sea quien la presente.

Promover la solución alternativa del conflicto antes de dictar las medidas, cuando el hecho denunciado lo permita y aun antes de la audiencia.

Cumplir fielmente los plazos y términos establecidos por la Ley.

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar, previa la declaración de la persona denunciante bajo juramento.
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia, para lo cual si se comprueba que la denuncia carece de veracidad, el Juez procederá de inmediato a un procedimiento especial para el cobro de daños y perjuicios, y promoverá la condenatoria en costas cuando la denuncia fuere de mala fe.
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de vivienda, trabajo o de estudio, previo presentación y comprobación de pruebas correspondientes.

4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada, previo la presentación y comprobación de las pruebas presentadas por las partes.
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia, previo a ésta medida solicitará de oficio o a petición de parte la intervención de la Trabajadora Social de la Judicatura.
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor con sus pertenencias personales, artículos de trabajo y los que considere necesario para su necesidad personal y laboral, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, para lo cual el Juez establecerá y aplicará el Principio de la Equidad, el agresor no podrá estar fuera de su domicilio por más de 30 días, plazo en el cual se evacuarán todas las diligencias necesarias que el juzgador provea.
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fueren del caso, para lo cual dará aviso a la Junta Cantonal de Derechos de Protección del niño, niña y adolescente”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito sede de la Asamblea Nacional.

Artículo final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

6.7. Beneficiarios

Los beneficiarios de la reforma al Art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia serán los ciudadanos y ciudadanas que por diferentes causas son señalados como agresores sin que estas acciones sean probadas, la administración de justicia que aplicará el derecho al debido proceso para de esta manera determinar las causas de la violencia intrafamiliar.

6.8. Impacto Social

El impacto social que tendrá la reforma al art. 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia incidirá en la aplicación de la justicia, el efecto jurídico de los ciudadanos y ciudadanas sobre la seguridad jurídica traerá confianza al sistema de justicia aplicado a los casos de violencia intrafamiliar.

BIBLIOGRAFIA

BINDER, Alberto. "Texto Introducción al Derecho Procesal Penal". Editorial, Ad Hoc, Buenos Aires. Argentina. 1993.

BINDER, Alberto, "Justicia Penal y Estado de Derecho", editorial Ad. Hoc. 1993

BUSTAMANTE, Fuentes Colón, "Nueva Justicia Constitucional", cita a la Constitución de la República del Ecuador 2008, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito. 2011

CAMACHO, Z. Gloria, "El Funcionamiento de la Justicia del Estado Comisarias de la Mujer y acceso a la justicia en Cuenca", Editor Luis Pasara. 2011

CARPI, Federico, "Cincuenta años de la Asociación Internacional de Derecho Procesal", Cuadernos Procesales, México, Ediciones Unam. 2000

CORDOVEZ, Carlos, "Justicia un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo", Banco Interamericano de desarrollo, Washington, Editor Rafael Cruz. 2007

CORREA, Delgado Rafael, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreto ejecutivo N- 620. 2007

CUEVA, Carrión Luis, "El Debido Proceso", Editorial artes gráficas, Madrid. 2006

GIRALDO, Arias Regina y Maria Isabel González Jaramillo, "Violencia Familiar", Quito, editorial Universidad del Rosario. 2009

HOYOS, A., "El Debido Proceso" Revista Temis. No. 1. 1996

LAVEAGA, Gerardo, Alberto Lujambio, “El derecho penal a juicio”, Diccionario crítico, México, editores Inacipe. 2008

LEZCANO, Orieta. Z., “El Debido Proceso”: Realidad o Ficción. Producto Informático Jurídico Hiper PEN 4.0, Universidad de Camagüey. Disponible en Biblioteca Avilauris. Casa del Jurista. Ciego de Ávila. 2002

MADRID-MALO, Garizábal M., “Derechos Fundamentales”, Segunda Edición. Bogotá. 3R Editores. 1997

MORENO, Nicolalde Fabián Sebastián, “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos”, Tulcán, Impresión Gobierno Municipal de Tulcán. 2006

PUPPIO, J. Vicente, “Teoría General del Proceso”, séptima edición, Caracas, Editores, Universidad Católica Andrés Bello. 2008

PRIETO, San Juan Rafael A., “Akayesu”, El primer juicio internacional por genocidio, Grandes fallos de la Justicia Penal Internacional 2, Cali, Editores Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.

PRIETO, Mercedes, Clorinda Cuminao, Alejandra Flores, Gina Maldonado, “Mujeres Ecuatorianas. Entre las crisis y las oportunidades”, Andrea Pequeño, Editores CONAMU-FLACTO-UNFPA-UNIFEM, 1990, 2004, Quito, Octubre. 2005

QUIROGA, León Aníbal, “El Debido Proceso Legal”, Perú y en Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, Lima, Jurista Editores. 2003

RICO, Nieves, “Violencia de género: un problema de derechos humanos”, Serie Mujer y Desarrollo, Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile: Naciones Unidas. 1996

ROMERO, Pérez Jorge Enrique, "Derecho Substantivo", Colombia, ediciones Luna, 1999

ROJAS, Gómez Miguel Enrique, "Eficacia de la prueba obtenida mediante irrupción en la intimidad", Colombia, ediciones Universidad externado, 2011

SALAZAR, Tarazon Dante, "Cómo la democracia que es para todos, en América Latina es para pocos", Ecuador, editorial libros en red, 2007

SANTOS, Mabel de los y, Lucas Sosa Gilberto, "El Debido proceso en la práctica judicial", un enfoque normológico, revista Ibero Americana de Derecho Procesal ediciones Unam. 2004

VALLE, Molina, G., "Las garantías constitucionales y el debido proceso penal en la república de Cuba". Producto Informático Jurídico HyperPEN 4.0, Universidad de Camagüey. Disponible en Biblioteca Avilauris. Casa del Jurista. Ciego de Ávila. 2002

VÁSQUEZ, González Magaly, "Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal", Caracas, Editores Universidad Católica Andrés Bello. 2007

VARAS, Obañez Santiago González, "El Derecho Constitucional Iberoamericano", Estudios y Comentarios, España, ediciones Iut. 2005

VIDAL, Perdomo Jaime, Viviana Díaz Perilla, Gloria Amparo Rodríguez, "Temas del Debido Proceso", Argentina, Editores Universidad del Rosario, 2005

WRITE, Review, "Constitucionalización del Proceso Civil", Editores Escuela Nacional de la Judicatura, república Dominicana, 2008

ZAVALA, Egas Jorge, "Derecho Constitucional", Neo Constitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editorial Edilex, 2010

Legislación Nacional

Constitución de la República del Ecuador, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Ley 103, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995.

Legislación Internacional

Carta Magna es una cédula que el rey Juan 'sin tierra' de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215.

Código de Magnus Erikson de 1350 de Suecia.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

Derecho anglosajón (o Commonlaw),

Enmienda a la Constitución de E.E.U.U. 1791.

Enmienda Constitucional de EE.UU. de 1868.

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, 26 de agosto de 1789.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Convención Americana de Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Interamericana de Belén do Pará 1994

Constitución de la República de Paraguay, 1992.

Constitución de la República de Colombia, art. 29.

Constitución de España.

Constitución de la República de Argentina, 1994.

Instituciones Internacionales

Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Sistema interamericano de Derechos Humanos, 2002, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA /Ser.L/V/II.116 - Doc. 5 rev. 1, del 22 de octubre

Instituciones Nacionales

Corte Nacional de Justicia

Linkografía

Página www.eruditos.net, población Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, censo de población y vivienda 2010.

ANEXOS



